

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Apulco, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Apulco, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0386/2023**, de fecha **31 de enero de 2023**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Apulco, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Apulco, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **28 de marzo de 2023**, misma que

fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **10 de abril de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **08 de mayo de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Apulco, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3859/2023** de fecha **13 de septiembre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Apulco, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y Gestión Financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

- ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
 - Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
 - Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
 - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
 - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
 - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Apulco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Apulco, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Apulco, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	9	1	8	5	IEI
				3	REC
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	5	0	5	5	REC
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	15	0	15	15	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	29	1	28	28	

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
RECURSOS PROPIOS**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número PL-02-05-2090/2023 de fecha 08 de mayo de 2023, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó:

- Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 que al 31 de diciembre de 2022 aún no hayan sido pagados, en la cual desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

Obteniendo respuesta mediante oficio número 05/2023 de Tesorería de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que se señala: "...se envía la información solicitada referente a la relación de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano...", al que adjunta la totalidad del Padrón de Contribuyentes Morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano al 31 de diciembre de 2022, en el que describe un total de 1058 morosos del impuesto predial, que implican un monto de \$1,619,985.00, sin incluir los accesorios correspondientes, según se detalla a continuación:

IMPUESTO	NÚMERO DE MOROS AL 2022	MONTO
URBANO	189	323,623.00
RUSTICOS	869	1,296,362.00
TOTAL	1058	\$ 1,619,985.00

Al tenor de lo anterior, no obstante el ente auditado presentó 68 cartas invitación, no exhibió evidencia de la ejecución de gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, para la recuperación de aquellas contribuciones que de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios prescribieron para su cobro legal de 65 predios, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del citado ordenamiento, ocasionando el probable perjuicio al erario público municipal o al servicio público por el orden de \$33,191.00, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según se detalla a continuación:

IMPUESTO	NÚMERO DE MOROSOS PRESCRITOS	MONTO
URBANO	10	4,593.00
RUSTICOS	55	28,598.00
TOTAL	65	\$ 33,191.00

Es preciso señalar que también el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

"Artículo 5 para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, las cuales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio, según corresponda:

II. Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente;"

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

En aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente presentó oficio sin número de fecha 30 de junio de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, al que adjuntó Reportes de predios urbanos y rústicos con corte a 2017 y 2022 y Cartas Invitación realizadas en el ejercicio fiscal 2021.

No obstante que se complementó la documentación con 86 notificaciones de adeudos, firmada por la C. [REDACTED] Directora de Catastro Municipal, la observación prevalece, en virtud de no exhibió evidencia de la ejecución de gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, para la recuperación de aquellas contribuciones que de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo que prescribieron 65 créditos fiscales para su cobro legal, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 131 y 235 del citado ordenamiento.

RP-22/02-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de Apulco, Zacatecas; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, omitieron realizar las gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de la cartera vencida por concepto del impuesto predial en el ejercicio fiscal 2017, por lo que prescribieron para su cobro legal 65 créditos fiscales, ocasionando el probable perjuicio al erario público municipal o al servicio público por el orden de \$33,191.00, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- Oficio con número EXPEDIENTE:10/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...hago de su conocimiento la contestación de la Observación RP-01, con número de oficio PL-02-05-2090/2023 a cargo de M.V.Z. [REDACTED] TESORERO MUNICIPAL y la C. [REDACTED] DIRECTORA DE CATASTRO MUNICIPAL anexando información y documentación perteneciente a dicha información, así mismo como los oficios emitidos por los departamentos encargados, donde se expide la realización de la observación...".
- Oficio número 06-20-2022 de fecha 20 de junio de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Directora de Catastro Municipal, a través del cual manifestó lo siguiente: "... Por medio de este conducto y de la manera más atenta, me dirijo a usted primeramente para saludarlo y para dar respuesta al oficio No.PL-02-05-2090/2023; con fecha de 8 de mayo de 2023. Informándole lo siguiente:

En el año 2017 a noviembre de 2019, aun la dirección no estaba a mi cargo, por lo cual no tengo acciones prediales que pueda dar de comprobación de lo mismo, en ese tiempo aún se tenía el sistema SIP-ZAC., que aún era obsoleto para manejarlo, de la fecha del año 2020 a la fecha se ha su citado problema de inseguridad y falta de personal en el Departamento de Catastro para cumplir a cabal con la función de Cartera de clientes; aun así. Se menciona que al acudir los dueños de los predios o casas se les pide de manera especial que nos ayuden en sus comunidades a pasare el mensaje para que los beneficiados pasen a pagar el impuesto y a los que ellos conocen que tienen adeudo les avisen que acudan a nuestra oficina a aclarar su situación, para encontrar una solución a su adeudo.

Envío información sobre el punto que atañe a la oficina de CATASTRO DE APULCO, ZAC., contando con 236 hojas a su disposición, con un CD acciones digitales de los años 2021 y 2022...".

- Oficio número 06-20-2022 de fecha 10 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Directora de Catastro Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente: "... Por medio de la presente, y dando contestación el oficio de información a la OBSERVACION: PR-01.

En el año 2017 al 2019, aun la dirección de Catastro no se encontraba a mi cargo, por lo cual no tengo acciones ni requerimientos de pago de atraso de predial que pueda dar comprobación de lo mismo; en el año 2021 y 2022 se hicieron requerimientos de pago y acciones para que acudan a pagar su adeudo o pagar contribuciones que tengan en atraso, en las dos ocasiones que se envió requerimiento de pago del adeudo de catastro no se dio seguimiento por causas de inseguridad, aun así en este tiempo lo hemos hecho de manera verbal para que familiares o vecinos que tienen algún asunto que tengan que arreglar en estas oficinas de Catastro acudan o llamen para darles información del asunto que requiera tratar sobre su predio, en el transcurso del tiempo y revisando los expedientes se está haciendo depuración de carpetas que ya se habían vendido los predios pero que no habían dado de baja a los anteriores dueños.

Indicando que en este lugar NO HAY PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTO METALURGICO...".

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

- Listados de Adeudos Urbanos y Rústicos.
- Cartas Invitación, firmadas en nombre de la C. [REDACTED] Presidenta Municipal.
- Notificaciones firmadas por la C. [REDACTED] Directora de Catastro Municipal.
- Listado intitulado Depuración del Sistema de Catastro en el año 2022.
- Oficio con número EXPEDIENTE:10/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, a través del cual manifestó lo siguiente: "...hago de su conocimiento la contestación de las Observaciones RP-01, OP-01, OP-02, RP-08 y RP-10 a cargo del ORGANISMO INTERNO DE CONTROL, anexando información y documentación perteneciente a dicha información, así mismo como los oficios emitidos por los departamentos encargados, donde se expide la realización de la observación..." (sic)
- Escrito simple de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Autoridad Investigadora del Municipio de Apulco, Zacatecas al C. [REDACTED] Síndico Municipal.
- Oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Autoridad Investigadora del municipio de Apulco, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas,
- Oficio número 019-10/2023 de fecha 10 de octubre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] a la C. [REDACTED] Presidenta Municipal, en el que hace del conocimiento las acciones realizadas con el objeto de abatir el rezago.
- Replica los Listados de Adeudos Urbanos y Rústicos, Cartas Invitación, firmadas en nombre de la C. [REDACTED] Presidenta Municipal, Notificaciones firmadas por la C. [REDACTED] Directora de Catastro Municipal y Listado intitulado Depuración del Sistema de Catastro en el año 2022 (folios del 1040 al 1256).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y que el ente auditado manifestó que, por motivos de seguridad no ha dado seguimiento a los contribuyentes en estado de morosidad, así como, haber realizado acciones para abatir el rezago en cartera de contribuyentes morosos y actualizar su padrón; la observación y acción promovida prevalecen, en virtud de que no se realizaron gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución, siendo esta la vía dispuesta en la normatividad de la materia para impedir la prescripción de los créditos fiscales y que éstos deriven en una pérdida para el erario municipal, por lo que al omitir dicho procedimiento en el periodo de 5 años contados a partir de que el pago del crédito es exigible, cesa la obligación del contribuyente para efectuar el pago, incurriendo así las autoridades fiscales en omisión de sus obligaciones.

En relación a las cartas invitación, así como, a las notificaciones firmadas, respectivamente por las CC. [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Directora de Catastro Municipal, cabe mencionar, que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios contempla como autoridad fiscal a la Tesorería Municipal, por tal motivo puede auxiliarse habilitando personal para la ejecución del proceso, por lo que la documentación que se genere debe formalizarse u ordenarse por quien titule la Tesorería Municipal; asimismo, dichas acciones no corresponden a gestiones de cobro, por lo tanto, el plazo para la prescripción se sigue computando, generando así condiciones en favor del contribuyente y en detrimento de la Hacienda Pública Municipal.

Al tenor de lo anterior, se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de Apulco, Zacatecas; no se encuentra conformado el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al Resultado RP-17 observación RP-15.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/02-001-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apulco, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realizar las gestiones de cobro en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de la cartera vencida por concepto del Impuesto Predial, a efecto de evitar la prescripción y un perjuicio al erario público municipal o, en su caso, efectuar acciones para concertar con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, para la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial de aquellas contribuciones que generaron su obligación de cobro de acuerdo a las atribuciones en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, derivadas de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipio; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

De la comparación entre los registros contables, los movimientos de estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de la cuenta contable 1112-02-004 denominada INGRESOS PROPIOS HSBC 4065528630, aperturada ante la institución HSBC México, S.A., acumulados mensualmente durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se determinó una diferencia de \$387,822.31, que no fue depositada en la cuenta bancaria. El detalle se aprecia en la siguiente tabla:

MES	IMPORTES CONTABILIDAD	DEPÓSITO BANCARIO	DIFERENCIA
ENERO	690,042.11	633,317.05	56,719.57
FEBRERO	453,979.77	495,198.59	-41,233.36
MARZO	207,523.94	225,713.67	-18,192.28
ABRIL	174,895.36	30,305.34	144,589.38
MAYO	187,982.08	-	187,981.94
JUNIO	227,677.13	189,599.04	38,077.83
JULIO	15,614.45	-	15,614.29
AGOSTO	259,351.72	-	259,351.56
SEPTIEMBRE	235,077.54	259,351.56	-24,284.84
OCTUBRE	130,960.84	214,062.14	-83,120.95
NOVIEMBRE	133,556.06	282,225.50	-148,695.83
DICIEMBRE	71,544.95	70,496.87	1,015.00
SUMAS	2,785,205.95	2,400,269.76	387,822.31

Por otra parte, se detectó una diferencia de \$527,555.83, relativa a erogaciones que fueron contabilizadas, pero no se reflejan en el estado de cuenta bancario. De igual manera, no se realizó el registro contable de las comisiones bancarias por \$1,750.00.

En probable incumplimiento a los artículos 1, 2, 3, 22, 33, 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como al 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales establecen que los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, así como que todas las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación ni argumentos que considerara pertinentes tendiente a desvirtuar la diferencia de \$387,822.31, que no fue depositada en la cuenta bancaria número 4065528630, Por lo que la observación notificada subsiste.

RP-22/02-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apulco, Zacatecas, relativo a las diferencias determinadas de la revisión a la cuenta bancaria número 4065528630, denominada contablemente 1112-02-004 denominada INGRESOS PROPIOS HSBC, por **\$387,822.31**, que no fue depositada en la cuenta bancaria de referencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 3, 22, 33, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones V, VII, VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 60 primer párrafo, fracciones III, incisos b), d), e), g) e i) y IX, 101, 181, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 216, 217, 218 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/02-003 Recomendación

Se recomienda al municipio de Apulco, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, realice el depósito en las cuentas bancarias del municipio de todos los recursos económicos que se deriven de la recaudación y realice el registro contable de todas las operaciones, en atención a lo dispuesto en el artículo 2, segundo párrafo, 42 y 67, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen la obligación de seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, así como, de respaldar todas las operaciones con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos. Asimismo, en relación las erogaciones por \$527,555.83 que fueron contabilizadas, pero, no se reflejan en el estado de cuenta bancario, se recomienda que los pagos se hagan directamente en forma electrónica o mediante cheque nominativo para abono en cuenta de los beneficiarios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- Oficio número EXPEDIENTE10/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "... Por medio del presente y de la manera más atenta, hago de su conocimiento la contestación de la Observación RP-02, a cargo de M.V.Z. [REDACTED] TESORERO MUNICIPAL anexando información y documentación perteneciente a dicha información, así mismo como los oficios emitidos por el departamento encargado, donde se expide la realización de la observación...".

- Escrito simple, de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas; a través de cual manifestó lo siguiente: "... Por medio de este conducto y de la manera más atenta me dirijo a usted con la finalidad de presentar la solventación al Número del Oficio: PL-02-08/4135/2023 del Informe Individual de la Cuenta Pública Municipal de Apulco, Zac., ejercicio fiscal 2022, de la observación RP-02 de la comparación entre los registros contables, los movimientos de estados de cuenta bancaria y las conciliaciones de la cuenta contable 1112-02-004 denominada Ingresos Propios, acumulados mensualmente durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se determinó una diferencia de \$387,822.31 (Trescientos ochenta y siete mil, ochocientos veintidós pesos 31/100 M.N.), que no fue depositada en la cuenta bancaria. Por otra parte, se detectó una diferencia de \$527,555.83 (Quinientos veintisiete mil, quinientos cincuenta y cinco mil pesos 83/100 M.N.), relativa a erogaciones que fueron contabilizadas, pero no se reflejan en el estado de cuenta bancario. Se anexan las conciliaciones bancarias de los meses de enero a diciembre 2022 y conciliaciones bancarias del primer trimestre 2023, buscando minimizar la acción de pliego a promoción..."

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Conciliaciones, estados de cuenta y auxiliares contables de la cuenta 1112-02-004 denominada INGRESOS PROPIOS HSBC 4065528630 correspondientes a los periodos de enero a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023, entre los que integró copia de las pólizas C00265 de fecha 12 de mayo de 2022, por concepto de "pago de gastos de caja pagado en gasto corriente Fon F.F. Ingresos Propios debido a error en depósito a cuenta equivocada" y C00266 de fecha 12 de mayo de 2022, "pago de gastos de caja", ambas con cargo a la cuenta bancaria número 4065528648. Gasto Corriente y 6 fichas de depósito a dicha cuenta, de fecha 12 de mayo de 2022, que suman la cantidad de \$284,264.77.

El municipio de Apulco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4135/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal, el tanto de la Presidenta Municipal, C. [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas, así como, por la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control; en fecha 25 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El monto de **\$387,822.31** relativo a la diferencia por la presunta omisión de ingresos, en virtud de que el ente fiscalizado presentó la documentación siguiente:

Conciliaciones, estados de cuenta y auxiliares contables de la cuenta 1112-02-004 denominada INGRESOS PROPIOS HSBC 4065528630 correspondientes a los periodos de enero a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023, entre las cuales integró copia de la póliza C00265 de fecha 12 de mayo de 2022, por concepto de "pago de gastos de caja pagado en gasto corriente Fon F.F. Ingresos Propios debido a error en depósito a cuenta equivocada", por el orden de \$137,854.13 y C00266 de fecha 12 de mayo de 2022, "pago de gastos de caja", por \$146,410.64, ambas con cargo a la cuenta bancaria número 4065528648. Gasto Corriente y 6 fichas de depósito a dicha cuenta que suman la cantidad de \$284,264.77.

Del análisis a la documentación presentada, consistente en la comparativa de cada uno de los movimientos reflejados en los estados de cuenta con los auxiliares de la cuenta 1112-02-004.- Ingresos Propios HSBC 4065528630 presentados, con las diferencias observadas, se corroboró que la cantidad de \$284,264.77 fue depositada a la cuenta

4065528648, sin embargo, el registro contable se realizó erróneamente con afectación a la cuenta 4065528630, según se muestra en las pólizas de Ingresos I00139, I00140, I00163, I00164, I00165 y I00166, error que el ente intentó reparar realizando el registro contable de una transferencia entre las cuentas antes mencionadas (póliza D00005); por otra parte, los movimientos contables reflejan el registro de una erogación por \$243,291.06 el 31 de julio de 2022, por concepto de "Gasto Directo de caja de Ingresos pendientes de depositar (se pagaron con los ingresos de caja de los meses de junio y julio de 2022 sin haberlos depositado en bancos)", corroborándose que efectivamente dicha cantidad corresponde a la suma de los ingresos registrados en los meses de junio y julio del citado año, con afectación contable a la cuenta 4065528630 y no a la cuenta caja.

Cabe mencionar que en el análisis original se consideró la cantidad de \$143,998.46 como depósito de los ingresos registrados contablemente en el mes de enero de 2022; sin embargo, dicha cantidad corresponde a ingresos registrados el 31 de diciembre de 2021, mediante pólizas, I00330, I00331 e I00332, por lo que no son acumulables a los depósitos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, por lo tanto, la diferencia real es por \$531,820.76, corroborándose que las diferencias no se derivaron de una omisión de ingresos, corresponden a los errores contables antes referidos.

No Solventa:

Del análisis a la documentación presentada, se desprende el desapego a lo establecido en los artículos 2 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que de manera general establecen la obligación de seguir y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, con el objetivo de que su contabilidad permita la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros, toda vez que el ente auditado realiza el depósito de la recaudación con desfase del cierre de mes, asimismo, omitió el registro de la cuenta de caja, de la recaudación correspondiente a los meses de junio y julio de 2022, aunado a que realizó su aplicación en efectivo.

Situación que se abordara robusteciendo la acción **RP-22/02-003-01 Recomendación**, con el fin de no duplicar acciones para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen su improcedencia, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/02-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Apulco, Zacatecas**; por conducto de su Tesorería Municipal, realice el depósito en las cuentas bancarias del municipio de todos los recursos económicos que se deriven de la recaudación, además implemente y ponga en marcha mecanismos de control tendientes a reducir el riesgo inherente al manejo de efectivo y en dicho caso, y realice el registro contable de todas las operaciones, que le permita una expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y una mayor eficiencia en el manejo custodia y aplicación de los recursos de la Hacienda Pública Municipal, siguiendo y aplicando las prácticas contables establecidas en la normatividad de la materia. Asimismo, en relación las erogaciones por \$527,555.83 que fueron contabilizadas, pero, no se reflejan en el estado de cuenta bancario, se recomienda que los pagos se hagan directamente en forma electrónica o mediante cheque nominativo para abono en cuenta de los beneficiarios, documentando las mejoras

realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado; verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

De la revisión efectuada al rubro de bancos, específicamente a la cuenta bancaria número 4065528648, denominada 1112-02-003.- Gasto Corriente HSBC México, S.A., se verificó que durante el ejercicio fiscal 2022, el ente auditado realizó erogaciones por concepto de gastos de caja, observándose lo siguiente:

- A. De manera general como soporte documental presenta orden de pago, documentos en los que se plasma la firma del servidor público que recibe el recurso y se describe la comisión, comprobante fiscal, identificación del receptor del solicitante o receptor del recurso, bitácoras generales y en algunos casos fotografías.

Asimismo, incluye oficio suscrito por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, dirigidos al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mismo que no presenta evidencia de su recepción por este Ente de Fiscalización Superior, en el cual se le notifica que por motivos de inseguridad en la región, la autorización para que le sean depositados recursos al C. [REDACTED] Auxiliar de Tesorería, para que se traslade a la ciudad de Aguascalientes para realizar diversas adquisiciones y el cobro de cheques para el pago de nómina del personal que se paga en efectivo, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 103 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que establece la obligación para quien es titular la Tesorería Municipal de llevar por sí mismo la caja de la Tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad. El análisis muestra que las 7 cantidades relevantes retiradas fluctúan entre los \$97,819.32 y los \$189,598.94; sumando el monto de \$1,025,507.04, que por las condiciones de seguridad que manifiesta, el traslado y manejo de dichas cantidades de efectivo sugiere un riesgo mayor.

- B. En el mismo contexto, se cotejó que en su mayoría las erogaciones corresponden a suministro de combustibles por concepto de supervisión de obras, servicios de limpia, mantenimiento, traslados para entrega de documentación, pago de salarios, bonos, ayudas para compra de medicamentos e insumos para el DIF municipal, observándose que no adjunta documentación competente que demuestren el cumplimiento de la comisión, como pueden ser, entre otros, evidencia fotográfica de la supervisión, del antes y después del mantenimiento de los bienes vinculada a la fecha en que se realiza, certificación del tránsito y permanencia de las Instituciones a las que se acude a entrega de documentación, según corresponda al encargo. Asimismo, se corroboró que realiza suministro tanto a vehículos oficiales como a particulares de los servidores comisionados, por lo tanto, no realiza un monitoreo del uso estricto y razonable en las actividades propias de la Administración Municipal que le permita garantizar la real comprobación y suministro del combustible, en probable desapego a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a lo establecido en el artículo 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con el numeral 4 de la Circular normativa con número PL-02-03-1003/2013, emitida el 13 de mayo de 2013 por la Auditoría Superior del Estado, que de manera general atribuye la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Cabe mencionar, que los documentales presentados como soporte no presentan la firma del C. [REDACTED] Tesorero Municipal, desde mayo de 2022, según se aprecia en la póliza C0256 de fecha 3 de mayo de 2022; sin embargo, él dejó su cargo el 27 de junio de 2022.

- C. Aunado a lo anterior, dentro del soporte, adjuntó documentales en las que informa la compra de productos alimenticios por concepto de consumibles utilizados por personal del DIF Municipal y refrigerios para grupos de la tercera edad, registrados contablemente con cargo al objeto del gasto 2211.- Productos Alimenticios, por un total de \$218,681.83 durante el ejercicio fiscal 2022, según los registros contenidos en los auxiliares contables de las cuentas 8270-561-101001-310-2211-1 y 8270-111-101001-310-2211-1; de los cuales como soporte documental se presentó recibos firmados por la C. [REDACTED] Directora del DIF Municipal de Apulco, Zacatecas; vales de autorización, bitácoras, en algunos casos fotografías y comprobantes fiscales emitidos por Walmart, Soriana y Aurrerá en los que se detalla la compra de artículos de higiene personal, limpieza, sabritas, galletas y pastas, desechables, dulces, botanas, 1 frazada, 1 colchón, 1 musical Fisher Price, condimentos, pan de repisa, atún pescado, velas de cera y Grezon Blaze (Actividades de venta y promoción de negocios), que por el tipo y unidades sugiere el consumo de índole personal y además no se adjunta evidencia de su relación con las actividades y servicios públicos conferidos de la Administración Municipal, por lo que no se justifica el monto de \$107,175.18.

En dicho contexto, con el fin de robustecer la observación, mediante oficio número PL-02-05-2872/2023, de fecha 25 de mayo de 2023, dirigido a la C. [REDACTED] Directora del DIF municipal de Apulco, Zacatecas; se solicitó la siguiente Información y documentación:

- Programa de trabajo de DIF Municipal de Apulco, Zacatecas; correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
- Informara por escrito si la unidad administrativa que dirige, ejecutó algún programa alimentario en el ejercicio 2022. En caso afirmativo, en que modalidad, cual es el procedimiento que llevaron a cabo las personas que requirieron de algún apoyo alimentario y con qué periodicidad fueron otorgados, que documentales se generaron durante el citado procedimiento, adjuntar la evidencia documental y fotográfica que compruebe y justifique la entrega de apoyos, como puede ser, entre otros, padrones de beneficiarios, estudios socioeconómicos, los recibos o listados en los que se valide la recepción de alimentos firmados por los beneficiarios.
- Al tenor de lo anterior, informara de manera detallada los alimentos que se suministraron, así como, la normatividad, reglamento o documento en los que se autorizaron los insumos atendiendo a la modalidad o a las necesidades nutricionales de la población atendida.
- Informará por escrito, si la unidad administrativa que dirige tuvo a su cargo algún albergue, comedor comunitario, cocina económica o similar en el ejercicio 2022, en caso afirmativo, informara la ubicación, así como, los servicios prestados, de igual manera presentara evidencia documental y fotográfica que compruebe lo informado.

De lo cual, una vez agotado el plazo otorgado, se recibió respuesta, mediante oficio sin número de fecha 26 de junio de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Directora del DIF Municipal, la cual se valoró y determinó que no se proporcionó el programa en los que vinculen los artículos observados en el apartado C, lo cual se encuentra plasmado en el recuadro que más adelante se presenta.

- D. Adicionalmente, se incluyen diversos comprobantes fiscales que suman la cantidad de \$57,544.29, relativos a la compra de gas LP, sin que se adjunte evidencia que materialice y transparente la aplicación en las actividades relativas a las funciones y servicios públicos de la Administración Municipal, por lo que no se justifican.
- E. Asimismo, se observa el monto de \$176,324.20, correspondientes a erogaciones que no se justifican, así como prestaciones no contempladas en la normatividad e impropiedades.

El detalle de lo antes descrito se aprecia en el Anexo número 1 de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

En probable incumplimiento a los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio sin número de fecha 30 de junio de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal al que adjuntó las pólizas contables con su respectivo soporte documental, el cual había sido presentado previamente en la cuenta pública y motivo de la observación; asimismo, en esta etapa se valoró la información solicitada mediante el oficio número PL-02-05-2872/2023, de fecha 25 de mayo de 2023, dirigido a la C. [REDACTED] Directora del DIF Municipal de Apulco, Zacatecas, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, a la cual, se dio respuesta mediante oficio sin número de fecha 26 de junio de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Directora del DIF Municipal de Apulco, Zacatecas al que se adjuntan el programa de trabajo, padrones de beneficiarios de los diferentes programas, estudios socioeconómicos y fotografías; sin embargo, no se informa programa en los que vinculen los artículos observados en el apartado C; determinándose que subsiste el monto de \$341,043.67 integrado según el detalle del recuadro que antecede.

RP-22/02-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apulco, Zacatecas; relativo a las erogaciones por concepto de gastos de caja, realizadas de la cuenta bancaria número 4065528648, denominada 1112-02-003.- Gasto Corriente HSBC México, S.A, que asciende al monto de **\$341,043.67**, el cual se integra por \$107,175.18 correspondientes a la compra de "consumibles utilizados por personal del DIF Municipal" y "refrigerios para grupos de la tercera edad", registrados contablemente con cargo al objeto del gasto 2211.- Productos Alimenticios, que por el tipo y unidades plasmados en el Comprobante Fiscal, sugiere el consumo de índole personal y además no se adjunta evidencia de su relación con las actividades y servicios públicos conferidos de la Administración Municipal; además de un importe de \$57,544.29, relativo a la compra de gas LP, sin que se adjunte evidencia que materialice y transparente la aplicación de los recursos y \$176,324.20 correspondientes a erogaciones que no se justifican, así como prestaciones improcedentes y/o no contempladas en la normatividad laboral, asimismo, por el desapego a lo establecido en el artículo 103 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en virtud de que se emitió autorización para que le sean depositados recursos al Auxiliar de Tesorería, para que se traslade a la ciudad de Aguascalientes a realizar diversas adquisiciones y el cobro de cheques para el pago de nómina del personal que se paga en efectivo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 10, 11, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones V, VII, VIII y IX y 84 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 103 fracción XI, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- Oficio con número EXPEDIENTE:10/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "...Por medio del presente y de

la manera más atenta, hago de su conocimiento la contestación de la Observación RP-03, a cargo de M.V.Z. [REDACTED] TESORERO MUNICIPAL, anexando información y documentación perteneciente a dicha información, así mismo como los oficios emitidos por el departamento encargado, donde se expide la realización de la observación..."

Además, el ente auditado, adjuntó la documentación descrita en el Anexo número 1 de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas. (folios del 326 al 628).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$341,043.67**, de erogaciones pagadas con recursos de la cuenta bancaria número 4065528648, denominada 1112-02-003.- Gasto Corriente HSBC México, S.A, el cual se integra de la siguiente manera:

-Por \$107,175.18 correspondientes a la compra de "consumibles utilizados por personal del DIF Municipal" y "refrigerios para grupos de la tercera edad", registrados contablemente con cargo al objeto del gasto 2211.- Productos Alimenticios, que por el tipo y unidades plasmados en el Comprobante Fiscal, sugiere el consumo de índole personal, de las cuales no se adjuntó evidencia de su relación con las actividades y servicios públicos conferidos de la Administración Municipal;

- Por \$57,544.29, relativo a la compra de gas LP, sin que se anexará evidencia que materialice y transparente la aplicación de los recursos, y

- Por \$176,324.20, correspondientes a erogaciones que no se justifican, así como prestaciones improcedentes y/o no contempladas en la normatividad laboral, asimismo, por el desapego a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas: en virtud de que se emitió autorización para que le sean depositados recursos al Auxiliar de Tesorería, para que se traslade a la ciudad de Aguascalientes a realizar diversas adquisiciones y el cobro de cheques para el pago de nómina del personal que se paga en efectivo, en virtud de lo siguiente:

Aun y cuando el ente auditado presentó el soporte documental con bitácora original de entrada de artículos y productos al DIF municipal de Apulco, Zacatecas; solicitudes firmadas por las CC. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Encargada de INAPAM y Afanadora, respectivamente, así como fotografías, sin embargo, esta no tiene congruencia cronológica con la documentación presentada originalmente como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, ya que la erogación se registró el 24 de febrero de 2022, el recibo del recurso por la Directora del DIF está fechado el 15 de diciembre de 2021, misma en que se solicita a la Tesorería Municipal la compra de los artículos para el personal del DIF y los comprobantes tienen fecha del 01 de noviembre 2021, 01 diciembre de 2021 y 17 de enero y 2 de febrero de 2022, mientras que las solicitudes que presuntamente dan origen a la operación tienen fecha de febrero y marzo de 2022; asimismo, no exhibió fotografías en las se aprecia el consumo de alimentos por personas adultas mayores, así como, actividades de limpieza, se advierte a simple vista que éstas fueron capturadas en la misma fecha, mencionando como ejemplo la fotografía con el folio 387 se adjuntó nuevamente en la comprobación de las póliza números C00015, C0053 y C00266 folios 357, 364 y 527, respectivamente, asimismo, solo se acompañó la versión impresa y dichas imágenes no contienen elementos que permitan verificar circunstancias de tiempo modo y lugar que permitan ser vinculadas cronológicamente a las operaciones, ni a los programas que el DIF municipal informó en su programa de trabajo correspondiente al ejercicio 2022. Lo que sugiere que la documentación justificativa que exhibe no se realizó conforme a las etapas de la operación y, por lo tanto, no genera una seguridad razonable de su veracidad.

Lo anterior aunado a que no realizó aclaración ni presentó justificación respecto a los artículos de índole personal.

En relación a las erogaciones por concepto de gas L.P., el ente auditado complementa con fotografías que reflejan las actividades de limpia; sin embargo, éstas no demuestran y justifican que efectivamente se efectuaron para el suministro para dichas actividades, asimismo, sólo presentó la versión impresa de las fotografías y no contienen elementos que permitan verificar circunstancias de tiempo modo y lugar que permitan ser vinculadas cronológicamente con las erogaciones, por lo tanto, no genera una seguridad razonable de su veracidad.

Respecto al desapego a lo establecido en el artículo 103 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el ente auditado manifestó, que sustenta su actuar en el artículo 68 de la mencionada ley; sin embargo, como el mismo ente lo menciona en su escrito, dicho ordenamiento aplica únicamente para suplencias y sustitutos de los integrantes del Ayuntamiento, es decir, Presidente Síndico y Regidores, por lo que no es aplicable para la situación observada.

Determinándose incumplimiento a la normatividad detallada en el Resultado RP-03, Observación RP-03.

Además de las obligaciones inherentes a los cargos de los ciudadanos: **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó las erogaciones sin cerciorarse de que la Tesorería Municipal, comprobara y justificara las erogaciones relativas a la compra de "consumibles utilizados por personal del DIF Municipal" y "refrigerios para grupos de la tercera edad", así como compra de gas L.P. y prestaciones improcedentes y/o no contempladas en la normatividad laboral, asimismo, por el desapego a lo establecido en el artículo 103 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que se emitió autorización para que le sean depositados recursos de la Hacienda Pública al Auxiliar de Tesorería; lo anterior de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, **Síndico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, autorizó el pago de las erogaciones, sin vigilar que la Tesorería Municipal, integrara a la cuenta pública la documentación comprobatoria y justificativa suficiente y competente a las operaciones relativas a la compra de "consumibles utilizados por personal del DIF Municipal" y "refrigerios para grupos de la tercera edad", así como por compra de gas L.P. y prestaciones improcedentes y/o no contempladas en la normatividad laboral, lo anterior de conformidad a sus atribuciones establecidas en los artículos 84 primer párrafo, fracción VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de junio de 2022 y **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 21 de julio al 31 de diciembre de 2022, en virtud de que ambos, realizaron erogaciones por \$257,183.84 y \$83,859.83, respectivamente, sumando la cantidad de \$341,043.67, por concepto de pago por la compra de "consumibles utilizados por personal del DIF Municipal" y "refrigerios para grupos de la tercera edad", registrados contablemente con cargo al objeto del gasto 2211.- Productos Alimenticios, que por el tipo y unidades plasmados en el Comprobante Fiscal, sugiere el consumo de índole personal y además no se adjunta evidencia de su relación con las actividades y servicios públicos conferidos de la Administración Municipal; además de la compra de gas L.P., sin que se adjunte evidencia que materialice y transparente la aplicación de los recursos, y erogaciones que no se justifican, así como prestaciones improcedentes y/o no contempladas en la normatividad laboral, lo anterior de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, la C. **Directora del DIF Municipal de Apulco, Zacatecas**; en virtud de que solicitó y recibió recursos por el orden de \$107,175.18, por concepto de consumibles utilizados por personal del DIF Municipal y refrigerios para grupos de la tercera edad, que por el tipo y unidades sugiere el consumo de índole personal, además, de que no se adjuntó evidencia de su relación con las actividades y servicios públicos conferidos

de la Administración Municipal, ni con los programas considerados en el plan de trabajo del DIF municipal, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/02-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

De la revisión efectuada al rubro de bancos, específicamente a la cuenta bancaria número 4065528648, denominada 1112-02-003.- Gasto Corriente HSBC, aperturada en la Institución HSBC México, S.A., se verificó que el ente auditado realizó diversas erogaciones con afectación contable al capítulo 4000.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, por un monto de \$132,900.00, relativas al pago de gastos médicos, de las que no adjuntó soporte documental suficiente y competente que justifique fehacientemente su aplicación, según se detalla en el recuadro siguiente:

El detalle se aprecia en el Anexo número 2 de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Además, es importante mencionar que mediante el cheque número 197 se realizó un apoyo económico para cubrir gastos médicos de la C. [REDACTED] por la cantidad de \$10,000.00, la cual es hermana de la Presidenta Municipal, por lo que se observa el posible conflicto de interés en términos de lo establecido en el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, se observa incumplimiento a lo establecido al artículo 107 de la de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala lo siguiente: "Los Entes Públicos, sólo podrán conceder subsidios, ministrar donativos, otorgar gratificaciones o dar ayuda de cualquier clase, hasta por los montos aprobados en sus presupuestos para tal fin. Para estos efectos, se deberá formular un padrón de beneficiarios para personas físicas y otro para personas morales y publicarlo en la página de internet del Ente Público, de manera trimestral.

Los Entes Públicos se abstendrán de otorgar dichas autorizaciones respecto subsidios, ayudas o transferencias, cuando éstos afecten negativamente la recaudación de ingresos que hayan sido previamente afectados a medios de

pago de obligaciones contraídas por el Estado, las Entidades o los fideicomisos constituidos por el Estado para contratar financiamientos, conforme a las disposiciones legales aplicables.”.

En probable incumplimiento a los artículos descritos en el recuadro de referencia, así como al 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación ni argumentos que considerara pertinentes tendiente a desvirtuar la observación.

RP-22/02-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apulco, Zacatecas, relativo a las erogaciones, efectuadas de la cuenta bancaria número 4065528648, denominada 1112-02-003.- Gasto Corriente HSBC, apertura en la Institución HSBC México, S.A, por concepto de gastos de caja, con afectación contable al capítulo 4000.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, que asciende al monto de **\$132,900.00**, relativas al pago de gastos médicos, dentro de los que se incluyen a personas trabajadoras del municipio, que deben contar con un sistema de seguridad social, de las que no adjuntó soporte documental suficiente y competente que justifique fehacientemente su aplicación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 15 primer párrafo, fracción I de la Ley del Seguro Social, 43 primer párrafo, fracciones V, VII, VIII y IX y 107 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 135, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- Oficio denominado Expediente:10/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente: *“...Por medio del presente y de la manera más atenta, hago de su conocimiento la contestación de la Observación RP-04, a cargo de M.V.Z. [REDACTED] TESORERO MUNICIPAL, anexando información y documentación perteneciente a dicha información, así mismo como los oficios emitidos por el departamento encargado, donde se expide la realización de la observación...”*
- Escrito simple de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: *“...por medio de este conducto y de la manera más atenta me dirijo a usted con la finalidad de presentar la solventación al Número del Oficio: PL-02-08/4135/2023 del Informe Individual de la Cuenta Pública Municipal de Apulco, Zac., ejercicio fiscal 2022, de la observación RP-04 informando que, los pagos de apoyo económico, si bien se conoce que las ayudas sociales como su nombre lo manifiesta es ayudar a la sociedad, no son limitativos sólo para acotar las brechas de la población, sino para necesidades que cada Municipio y por ende sociedad perteneciente a él las tenga y viendo viabilidad un ser en situación vulnerable, con esto, se conoce que el ente fiscalizador a su cargo, sabe del gran margen y directrices para poder realizar las*

ayudas sociales motivo por el cual, se realizaron estas erogaciones en sentido a las inmensas necesidades de nuestro Municipio y de su población.

Además, debo hacer de su conocimiento, que en algunos casos los beneficiarios a los que se les otorgó el apoyo, no tienen medio para el traslado y cobro de los recursos ya que son pequeñas cantidades de ayudas, por lo cual, optamos en nuestra autonomía municipal el dirigir los cheques a favor del Tesorero Municipal para que él sea el medio y si diera la entrega de las ayudas, en consecuencia, con lo que nos señala a la afirmación y por ende no nos justifican algunos gastos...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$132,900.00**, relativo al pago de gastos médicos, realizados de la cuenta bancaria número 4065528648, denominada 1112-02-003.- Gasto Corriente HSBC, aperturada en la Institución HSBC México, S.A., de las que no adjuntó soporte documental suficiente y competente que justifique fehacientemente su aplicación; no obstante, de que el ente auditado argumentó que en su autonomía municipal optó por dirigir los cheques a favor del Tesorero Municipal para que por su conducto se entregarán las ayudas sociales, que las mismas, no son limitativas a acotar las brechas de la población en estado de vulnerabilidad, toda vez que existe un gran margen y directrices para poder realizar las ayudas sociales; por lo anterior la observación prevalece en virtud de los siguiente:

Si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le concede al ente auditado autonomía para administrar la Hacienda Pública del Municipio, también es cierto que dicho ordenamiento obliga el manejo del patrimonio conforme a la ley, es decir la administración de los recursos no queda a la discreción u arbitrio de quien los administra; en tal virtud la ejecución del gasto debe apegarse a las disposiciones normativas aplicables al tipo de gasto, asimismo, el ente auditado tiene la obligación de respaldar sus operaciones con la documentación comprobatoria y justificativa.

Por otra parte, cabe hacer mención que el ente auditado no exhibió reglamento, política o directrices aprobadas por el H. Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas; alineado a la normatividad en materia de desarrollo social, para la disposición, ejecución u asignación del objeto del gasto 4411.- Ayudas Sociales, con base en las necesidades particulares de su población; asimismo, respecto a la afirmación de que las ayudas sociales no son limitativas a acotar las brechas de la población en estado de vulnerabilidad, se rige con base en lo establecido en los artículos 8 de la Ley General de Desarrollo Social que dice: "Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja", asimismo, el 108 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas dice: "Para el caso de personas físicas, previo al otorgamiento de donativos, subsidios, ayudas o transferencias, el beneficiario deberá efectuar solicitud en la que exponga sus motivos y justifique la petición...", en la misma tesitura el objetivo general de política social del Plan Nacional de Desarrollo consiste en propiciar y extender las oportunidades de superación individual y comunitaria tanto en la vida material como en la cultural, bajo los principios de equidad, justicia y el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, lo cual denota la pretensión de que los recursos públicos impacten en la disminución de los factores que impiden a un grupo o persona en estado de vulnerabilidad alcanzar la línea de bienestar, por tal motivo, incluso al beneficiario se le atribuye la justificación de su petición, con más razón a la administración pública conlleva la responsabilidad de programar, ejecutar, comprobar y justificar el recurso que administra y, conforme se describe en el Anexo número 2 de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas, de la cual, no se adjuntó evidencia suficiente que compruebe y justifique las erogaciones observadas.

Determinándose incumplimiento a la normatividad detallada en el Resultado RP-04, Observación RP-04.

Además de las obligaciones inherentes a los cargos de los ciudadanos: [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó erogaciones por el orden de \$132,900.00, sin cerciorarse de que la Tesorería Municipal, comprobara y justificara el pago de gastos médicos, de las que no adjuntó soporte documental suficiente y competente que justifique fehacientemente su aplicación, según sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como, por autorizar el pago del apoyo económico para cubrir gastos médicos a su hermana la C. [REDACTED] por la cantidad de \$10,000.00, sin que se adjuntara evidencia documental que transparente el estado de vulnerabilidad de la beneficiaria (estudio socioeconómico), solicitud en la que manifieste sus motivos y justifique la petición, además de que se comprobó el parentesco por consanguinidad en segundo grado en el apoyo arriba descrito, configurándose un posible conflicto de interés; [REDACTED] **Síndico Municipal** del del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por autorizar el pago de erogaciones por el orden de \$132,900.00, sin vigilar que la Tesorería Municipal, integrara a la cuenta pública la documentación comprobatoria y justificativa suficiente y competente a las operaciones derivadas de pago de gastos médicos, conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II y VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 27 de junio de 2022, por realizar erogaciones por el orden de \$132,900.00, en su favor, así como del C. [REDACTED] **Auxiliar de Tesorería**, sin presentar evidencia suficiente que compruebe y justifique las erogaciones, asimismo, no presentó evidencia de la formulación y publicación de un padrón de beneficiarios, según sus atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo, fracción I y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/02-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

De la revisión efectuada al rubro de bancos, específicamente a la cuenta bancaria número 4065528648, denominada 1112-02-003.- Gasto Corriente HSBC, aperturada en la Institución HSBC México, S.A., se detectaron diversas erogaciones por concepto de ayudas, mantenimiento, adquisiciones diversas, servicios, materiales eléctricos y péticos y combustibles, de las que el ente auditado no presentó evidencia que demuestre su aplicación o disposición vinculada

las actividades y funciones de la Administración Municipal, por lo que no se justifica el monto de \$629,966.86, integrado según el detalle en el recuadro siguiente:

El detalle se aprecia en el **Anexo número 3** de la Cédula de Solventación de Acciones promovidas y Notificadas.

En probable incumplimiento a los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, así como, de publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales.

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación ni argumentos que considerara pertinentes tendiente a desvirtuar la observación.

RP-22/02-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apulco, Zacatecas; relativo a erogaciones por **\$629,966.86** por concepto de ayudas, mantenimiento, adquisiciones diversas, servicios, materiales eléctricos y pétreos y combustibles, efectuadas de la cuenta bancaria número 4065528648, denominada 1112-02-003.- Gasto Corriente HSBC, aperturada en la Institución HSBC México, S.A., de las que el ente auditado no presentó evidencia documental que demuestre su aplicación o disposición vinculada las actividades y funciones de la Administración Municipal, por lo que no se justifican. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones V, VII, VIII y IX, 107 y 108 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- Oficio denominado Expediente:10/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente: "...Por medio del presente y de la manera más atenta, hago de su conocimiento la contestación de la Observación RP-05, a cargo de M.V.Z. [REDACTED] TESORERO MUNICIPAL, anexando información y documentación perteneciente a dicha información, asimismo, los oficios emitidos por el departamento encargado, donde se expide la realización de la observación..."

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación: 23 escritos simples que se detallan en el Anexo número 3 de la Cédula de Solventación de las Acciones, Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El monto de **\$164,520.72**, por concepto de mantenimiento, efectuadas de la cuenta bancaria número 4065528648, denominada 1112-02-003.- Gasto Corriente HSBC, aperturada en la Institución HSBC México, S.A., en virtud de que

el ente auditado complementó el soporte documental y fotográfico, que en conjunto con la evidencia presentada en la cuenta pública genera una seguridad razonable de la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

El detalle de lo solventado se aprecia en el Anexo número 3 de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

El importe de **\$465,446.14**, erogado de la cuenta bancaria número 4065528648, denominada 1112-02-003.- Gasto Corriente HSBC, aperturada en la Institución HSBC México, S.A., el cual se integra por la cantidad de **\$396,246.42** por concepto de ayudas, mantenimiento, adquisiciones diversas, servicios, materiales eléctricos y pétreos, de las cuales, el ente auditado complementó el soporte documental, sin embargo, éste no fue suficiente para generar una seguridad razonable y/o materializar la correcta ejecución del gasto, en actividades propias de la Administración Municipal, mientras que en otros gastos no presentó la evidencia documental correspondiente, así como, el monto de **\$69,199.72** por concepto de combustibles, desayunos, gas LP, tablet, artículos de consumo personal como: bebidas alcohólicas menor a 10°(cerveza modelo), así como almohadas, frazadas y sabanas cajón presuntamente para la Guardia Nacional, recursos emitidos a favor del C. [REDACTED] Presidente del DIF Municipal, de las cuales, no se adjuntó documentación suficiente y competente, que materialice la ejecución de las comisiones referidas, asimismo no presentó evidencia que justifique la aplicación de los productos alimenticios en relación a las actividades y funciones de la Administración Municipal.

El detalle de lo no solventado se aprecia en el **anexo número 3** de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

Determinándose incumplimiento a la normatividad detallada en el Resultado RP-05, Observación RP-05.

En tal virtud, se emite una recomendación, para que el ente fiscalizado demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/02-006-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apulco, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo las operaciones que realice el municipio, estén debidamente justificadas, con la evidencia documental y fotográfica suficiente y competente que materialice sin lugar a duda la aplicación de los recursos públicos en las actividades propias de la Administración Municipal, así como, las circunstancias de modo, tiempo y lugar; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

De la revisión efectuada al rubro de bancos, específicamente a la cuenta bancaria número 4065528648, denominada 1112-02-003.- Gasto Corriente HSBC, aperturada en la Institución HSBC México, S.A., se detectaron diversas

erogaciones por concepto de prestaciones en favor de trabajadores del municipio, que son improcedentes conforme a lo dispuesto en la Ley en materia laboral, asimismo, en relación con el pago de horas extras no presentó evidencia que materialice la prestación de servicios de manera extraordinaria, por lo que no se justifica el monto de \$48,069.10, todo lo anterior integrado según el detalle en el recuadro siguiente:

El detalle se aprecia en el anexo número 4 de la Cédula de Solventación de Acciones promovidas y Notificadas.

En probable incumplimiento a los artículos descritos en el recuadro de referencia, así como al 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación ni argumentos que considerara pertinentes tendiente a desvirtuar la observación.

RP-22/02-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apulco, Zacatecas; relativo a las erogaciones por el monto de **\$48,069.10**, por concepto de prestaciones a sus trabajadores, que son improcedentes conforme a lo dispuesto en la Ley en materia laboral, asimismo, en relación con el pago de horas extras no presentó evidencia que materialice la prestación de servicios de manera extraordinaria. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 86 primer párrafo, fracción II, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones V, VII, VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 51 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número EXPEDIENTE:10/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente: "...Por medio del presente y de la manera más atenta, hago de su conocimiento la contestación de la Observación RP-03, a cargo de M.V.Z. [REDACTED] TESORERO MUNICIPAL, anexando información y documentación perteneciente a dicha información, así mismo como los oficios emitidos por el departamento encargado, donde se expide la realización de la observación...". (sic)

- Escrito simple de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas: a través del cual manifestó lo siguiente: "...por medio de este conducto y de la manera más atenta me dirijo a usted con la finalidad de presentar la solventación al Número del Oficio: PL-02-08/4135/2023 del Informe Individual de la Cuenta Pública Municipal de Apulco, Zac., ejercicio fiscal 2022, de la observación RP-06 informando que, la erogación registrada en la póliza cheque C00204 por la cantidad de \$11,069.10 (Once mil sesenta y nueve pesos 10/100 M.N.), registra operación por concepto de apoyo a trabajadores por haber laborado durante su periodo

vacacional, que aunado al soporte documental ya presentado solo puedo comentar que el pago de vacaciones corresponde al año inmediato anterior trabajado que corresponde al año 2021.

Respecto a las erogaciones registradas en las pólizas C00171 y C00119, donde se registran erogaciones por pago de primas vacacionales, solamente puedo comentar que no se ha autorizado que se timbre y es la razón que no se exhiben comprobantes fiscales.

De las erogaciones registradas por concepto de pago de tiempo extra, en este caso registradas en las pólizas C00074 y C00348, solamente comentarle que realmente si se trabajaron horas extras muestra de esto tenemos que se entregó en tiempo y forma la Cuenta Pública, pero también comentarle que no contamos con checador, que sería una prueba fehaciente de que el trabajo se llevó a cabo fuera de tiempo de la jornada por la carga de trabajo en ese momento...". (Folios del 946 al 948).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado argumentó que el pago de vacaciones corresponde al ejercicio 2021, la observación prevalece toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el pago es improcedente ya que los trabajadores no cumplían con el requisito para el disfrute de vacaciones, por lo tanto, tampoco del derecho de pago de la prima vacacional.

Aunado a lo anterior, el ente fiscalizado, señaló que, la razón por la que no se presentaron los comprobantes fiscales por concepto del pago de primas vacacionales, obedece a que no se autorizó su timbrado; sin embargo, conforme a lo establecido en los artículos 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, efectuar la retención y entero de los impuestos, así como, el emitir el comprobante fiscal son obligaciones fiscales de aplicación estricta.

Es importante señalar que en el portal aplicativo del Sistema de Administración Tributaria (SAT), existe un apartado para emisión de comprobantes de nómina gratuito en la siguiente liga: <https://www.sat.gob.mx/aplicacion/26992/realiza-el-calculo-de-tu-nomina-y-genera-la-factura-electronica-en-mis-cuentas#>

Por lo que, respecto al pago de tiempo extraordinario, no obstante, que señaló que la prueba de que se trabajó tiempo extraordinario, es la entrega en tiempo de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022; sin embargo, no adjuntó evidencia fehaciente que compruebe y justifique su argumentó, por lo tanto, no materializa y justifica razonablemente la aplicación del gasto. Por todo lo antes mencionado la observación prevalece.

El detalle de lo anterior se incluye **anexo número 4** de la Cédula de Solventación de Acciones promovidas y Notificadas.

Por el monto erogado es de poca cuantía, se emite una recomendación, para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/02-007-01 Recomendación

Se recomienda a municipio de Apulco, Zacatecas; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar la retención, entero y emitir el comprobante fiscal por salarios y en general por el pago de todas las prestaciones de sus trabajadores, así

como, en lo sucesivo evitar el pago de prestaciones que no procedan conforme a la normatividad de la materia y/o que no se encuentren establecidas en la Ley; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2022, se observó una cuenta que no tuvo movimiento durante el ejercicio, misma que se detalla a continuación:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2022	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
1112-01-043	RECURSOS EXTRAORDINARIOS 2018 1015572360	\$57.18	\$0.00	\$0.00	\$57.18

Observándose, que el ente auditado no realizó la depuración contable de la cuenta, toda vez, que dicha cuenta bancaria no se incluyó en la confirmación realizada por la institución bancaria HSBC México, S.A., de fecha 30 de mayo de 2023, lo cual sugiere que ya fue cancelada, además el saldo reflejado no es relevante, lo anterior en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación ni argumentos que considerara pertinentes tendiente a desvirtuar la observación.

RP-22/02-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración al municipio de **Apulco, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar la depuración contable debidamente documentada de la cuenta 1112-01-043 Recursos extraordinarios 2018 1015572360, la cual refleja un saldo no relevante de \$57.18 al cierre del ejercicio sujeto a revisión, ya que no se incluyó en la confirmación realizada por la institución bancaria HSBC México, S.A., de fecha 30 de mayo de 2023, lo anterior atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- Oficio número EXPEDIENTE:10/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente: "...Por medio del presente y de la manera más atenta, hago de su conocimiento la contestación de la Observación RP-03, a cargo de M.V.Z. [REDACTED] TESORERO MUNICIPAL, anexando información y documentación perteneciente a dicha información, así mismo como los oficios emitidos por el departamento encargado, donde se expide la realización de la observación...".
- Escrito simple de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "...por medio de este conducto y de la manera más atenta me dirijo a usted con la finalidad de presentar la solventación al Número del Oficio: PL-02-08/4135/2023 del Informe

Individual de la Cuenta Pública Municipal de Apulco, Zac., ejercicio fiscal 2022, de la observación RP-07...Al respecto le comento que por motivo de inseguridad no nos ha sido posible cancelar dicha cuenta ya que la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y un servidor, no podemos trasladarnos al Municipio vecino de Nochistlán de Mejía, Zac., para poder realizar dicho movimiento. Comentarle que tiempos atrás nos trasladamos a la ciudad de Aguascalientes, Ags., a la sucursal de Banorte para solicitar la cancelación de dicha cuenta y hasta el momento no nos han dado ninguna respuesta."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante, de que el ente auditado argumentó que no le es posible trasladarse a la institución bancaria para la cancelación de la cuenta, ésta no fue informada en la confirmación realizada por la institución bancaria HSBC México, S.A., de fecha 30 de mayo de 2023, lo cual sugiere que ya fue cancelada; sin embargo, la depuración observada es en los registros contables, omitiendo adjuntar información y/o documentación que demostrara dicha cancelación, por lo que la observación subsiste.

Por lo que se emite una recomendación; lo anterior para que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen su improcedencia, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/02-008-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apulco, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectuar la depuración contable, debidamente documentada de la cuenta 1112-01-043 Recursos extraordinarios 2018 1015572360, la cual refleja un saldo no relevante de \$57.18, al cierre del ejercicio fiscal 2022, ya que no se incluyó en la confirmación de cuentas y saldos realizada por la Institución Bancaria HSBC México, S.A., de fecha 30 de mayo de 2023, lo anterior atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Derivado de la revisión a los inventarios de Bienes Inmuebles propiedad del Municipio de Apulco, Zacatecas; se detectó una diferencia de 11 inmuebles, entre la información proporcionada por el municipio en el ejercicio fiscal 2021 (31) y la proporcionada mediante la solicitud de oficio PL-02-05-2089/2023 en el ejercicio fiscal 2023 (20).

Por otra parte, informan 5 inmuebles que corresponden a instituciones educativas como son: Jardín de Niños Apulco, Escuela Primaria Apulco y su ampliación, Escuela secundaria, Región 12 de Apulco y Jardín de Niños Tenayuca, que aunado a que no cuentan con el documento que acredite su propiedad no hay certeza de que formen parte de patrimonio municipal.

Adicional a lo anterior, de los 20 Bienes Inmuebles que informa en el ejercicio 2022, 12 no cuentan con escrituras y por ende no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Es conveniente mencionar que dentro de los inmuebles que el ente omitió presentar, se encuentra el Terreno para el Panteón Municipal, adquirido en el ejercicio 2021, del cual se informó en dicho ejercicio que no contaban con la escritura pública ni estaba inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.

Los bienes inmuebles informados en ambos ejercicios se detallan en el Anexo número 5 de la Cédula de Solventación de Acciones promovidas y Notificadas.

Sin que el municipio presentara evidencia de que la Sindicatura Municipal realizara acciones tendientes a la escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Cabe señalar que mediante oficio PL-02-05-2089/2023 se solicitó evidencia de la atención a la recomendación número RP-21/02-017-01 derivadas de la fiscalización a la Cuenta Pública 2021, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

En el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, en ente presentó oficio sin número de fecha 30 de junio de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, al que el ente auditado adjuntó 2 oficios de entrega de documentación, convenio de donación de un predio con una superficie 169.95 m2 que corresponde al pozo número 3, según anotación manuscrita, copia de acta de Cabildo número 29 de fecha 26 de febrero de 2021, en la que se autoriza la compra de un predio para uso de panteón municipal, título de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo, escrito en el que se informa situación Jurica de las bodegas, acta de asamblea de la asociación de usuarios de bordo, contrato de compra venta de un bien inmueble ubicado en la calle Minero Roque y plano del inmueble, solicitud de condonación del evalúo, documento de la Dirección de Catastro del Estado, planos y autorización de subdivisión, determinándose que no obstante que, el ente auditado presentó diversa documentación; no realizó manifestaciones que aclaren el objeto o finalidad de dicha información, por lo que la observación subsiste en los términos notificados.

Cabe señalar que en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares específicamente en el apartado III. ACTUACIONES Y DECLARACIONES, se hizo constar la entrega del archivo electrónico que contiene el detalle de los Resultados y Observaciones Preliminares derivados de las acciones de fiscalización y revisión realizadas por esta entidad de fiscalización superior, en el cual se solicitó que capturara sus argumentos y relacionara pormenorizadamente la documentación comprobatoria lo que a su criterio justificara y desvirtuara las irregularidades; sin embargo, no se atendió dicha solicitud.

RP-22/02-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de Apulco, Zacatecas; realice las investigaciones pertinentes

y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, omitieron aclarar la causa por la que el inventario de bienes inmuebles informado en 2023 disminuyó los 11 inmuebles que se describen en los numerales del 21 al 31 del recuadro que antecede, los cuales informó en el inventario de bienes inmuebles proporcionado a este Ente de Fiscalización Superior en el ejercicio 2022, asimismo, no informó si el Jardín de Niños Apulco, la Escuela Primaria Apulco y su ampliación, la Escuela secundaria, Región 12 de Apulco, el Fraccionamiento las Casitas, el Jardín de Niños Tenayuca, son propiedad del ente auditado o en su caso de las instituciones educativas a la que estén adheridos; lo anterior aunado a que no realizó acciones tendientes a la escrituración e inscripción en el registro público de la propiedad en favor del municipio, ni el procedimiento de regularización de los bienes inmuebles denominados: Presidencia Municipal, DIF Municipal, Auditorio Municipal, Escuela Primaria Apulco, Escuela Secundaria, Delegación Tenayuca, Pozo Tenayuca, Delegación de lo de Carrera, Lienzo Charro, Extensión Para Plaza, Pozo Profundo, Pozo 1, Calle de Paso, Almacenamiento de Agua, Plaza Principal Lo de Carrera, Zona Recreativa de Diversión, Atención a la Ciudadanía, Pozo de Agua 2, Pozo de Agua 3, Pozo la Pastoría, Pozo de Agua los Mirasoles y Terreno Para Panteón, que informó se encuentra en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, misma situación observada en el ejercicio fiscal 2021; incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- Oficio número EXPEDIENTE:10/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente: "... Por medio del presente y de la manera más atenta, hago de su conocimiento la contestación de la Observación RP-08, proporcionado en el oficio número PL-02-05-2089/2023, a cargo del C. [REDACTED] SINDICO MUNICIPAL, anexando información y/o documentación perteneciente a dicha información, así mismo como los oficios emitidos por el departamento encargado, donde se expide la realización de la observación...".
- Oficio del Expediente:10/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "... Por medio del presente y de la manera más atenta, envío respuesta a la Observación RP-08, donde se informan 5 inmuebles correspondientes a instituciones educativas, recalcando que no cuentan con documentación que acredite que sean propiedad del patrimonio municipal. Cabe mencionar que dicha situación está iniciando proceso de escrituración...". (Folios 952 al 954).
- Escrito simple de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Autoridad Investigadora del Municipio de Apulco, Zacatecas al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas.

- Oficio número EXPEDIENTE:10/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "...Por medio del presente y de la manera más atenta, envío respuesta a la Observación RP-08, donde se informan 5 inmuebles correspondientes a instituciones educativas, recalcando que no cuentan con documentación que acredite que sean propiedad del patrimonio municipal. Cabe mencionar que dicha situación está iniciando proceso de escrituración.". (Folios 952 al 954).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado confirma que los 5 inmuebles que corresponden a instituciones educativas no cuentan con documentación que acredite que sean propiedad del municipio, o en su caso de las instituciones educativas a la que estén adheridos. además. manifestó que está iniciando con el proceso de escrituración; sin embargo, no presentó evidencia que respalde su dicho.

Aunado a lo anterior, no presentó aclaraciones, ni documentación respecto de la diferencia de 11 inmuebles, determinados entre la información proporcionada por el municipio en el ejercicio fiscal 2021, informado 31 inmuebles y la proporcionada mediante la solicitud de oficio PL-02-05-2089/2023 en el ejercicio fiscal 2023 en la que informó 20 inmuebles. Por lo que la observación notificada subsiste.

Por todo lo anterior, se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de Apulco, Zacatecas; no se encuentra conformado el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al Resultado RP-17 observación RP-15.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/02-009-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apulco, Zacatecas**; que por conducto de su Sindicatura Municipal, aclare la causa por la que el inventario de bienes inmuebles informado en 2023 disminuyó los 11 inmuebles que se describen el los numerales del 21 al 31 del **Anexo número 5** de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas, los cuales informó en el inventario de bienes inmuebles proporcionado a la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio fiscal 2022, se cerciore de que el Jardín de Niños Apulco, la Escuela Primaria Apulco y su ampliación, la Escuela secundaria, Región 12 de Apulco, el Fraccionamiento las Casitas, el Jardín de Niños Tenayuca, son propiedad del ente auditado o en su caso de las instituciones educativas a la que estén adheridos; y realice las acciones tendientes a la escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad en favor del municipio e inicie el procedimiento de regularización de los bienes inmuebles denominados: Presidencia Municipal, DIF Municipal, Auditorio Municipal, Delegación Tenayuca, Pozo Tenayuca, Delegación de lo de Carrera, Lienzo Charro, Extensión Para Plaza, Pozo Profundo, Pozo 1, Calle de Paso, Almacenamiento de Agua, Plaza Principal Lo de Carrera, Zona Recreativa de Diversión, Atención a la Ciudadanía, Pozo de Agua 2, Pozo de Agua 3, Pozo la Pastoría, Pozo de Agua los Mirasoles y Terreno Para Panteón, detallados en el **Anexo número 5** de la Cédula de Solventación de Acciones promovidas y Notificadas, que informó se encuentra en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y conforme los expedientes respectivos; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Con motivo de la revisión a la Cuenta Pública de las entidades municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2022, mediante el oficio número PL-02-05-0171/2023, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado dirigido al L.E. [REDACTED] Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia, se solicitó la siguiente documentación e información:

- Relación analítica de saldos de cuotas de recuperación del Programa de Asistencia alimentaria y otros Programas Sociales, especificando el importe de adeudos con corte al 31 de diciembre de 2022.
- En su caso, relación detallada de los apoyos otorgados a los municipios del Estado.

Recibiéndose respuesta el 09 de febrero de 2023, según consta en el sello fechador, mediante oficio número D.G/178/2023 de fecha 8 de febrero de 2023, firmado por el L.E. [REDACTED] Director General del SEDIF; en el cual informó que el municipio de Apulco, Zacatecas; tiene un adeudo por \$15,148.00 al 31 de diciembre de 2022, observándose que dicha deuda u obligación no fue registrada contablemente en el pasivo del municipio.

Lo anterior, en probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, que a manera general establecen la obligación de seguir las mejores prácticas contables con el objetivo de mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado exhibió oficio sin número de fecha 30 de junio de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, el ente auditado presentó aclaraciones y documentación concernientes en tablas de cuotas de recuperación, recibos de entrega con fichas de depósito de pagos de los programas alimentarios, entre los que integra ficha de depósito y comprobante fiscal de fecha 10 de febrero de 2023. comprobantes de pago de la cantidad adeudada al SEDIF por \$15,148.00; determinándose que no obstante, exhibió comprobantes de pago de la cantidad adeudada al SEDIF, por \$15,148.00; no exhibió evidencia del reconocimiento contable de la deuda con dicha institución ni de sus amortizaciones, en incumplimiento a la normatividad antes citada.

RP-22/02-010 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apulco, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realice los registros contables correspondientes que le permita el reconocimiento de las deudas y obligaciones contraídas con Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia, así como sus amortizaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como, al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y con el propósito de que su información financiera refleje la situación real.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio denominado Expediente:10/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Sindico Municipal de Apulco, Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente: "...Por medio del presente y de la manera más atenta, hago de su conocimiento sobre la Observación RP-09, a cargo de C. [REDACTED] DIRECTORA OFICIAL DEL DIF MUNICIPAL, notificando que no presento información y documentación pertenecientes a dicha observación...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado manifestó que el D.I.F. municipal no presentó documentación o información, por lo que la observación y acción promovida prevalecen; por lo tanto, este ente de fiscalización en revisiones posteriores verificará que la Tesorería Municipal realice el reconocimiento de las deudas y obligaciones contraídas con Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como sus amortizaciones, por lo que el ente auditado deberá demostrar las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/02-010-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apulco, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realice los registros contables correspondientes que le permita el reconocimiento de las deudas y obligaciones contraídas con Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como sus amortizaciones, con el propósito de que su información financiera refleje la situación real; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

De la revisión al rubro de Pasivos específicamente a la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se detectó que no se realizó el entero a las Instituciones correspondientes, reflejando los siguientes saldos:

Concepto		Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldos Final
2117-02-02-001	CUOTAS IMSS	\$6,383,212.34	\$0.00	\$0.00	\$6,383,212.34
2117-02-02-002	CUOTAS RCV	\$1,380,637.70	\$0.00	\$0.00	\$1,380,637.70
2117-02-04-001	5 % UAZ	\$30,286.12	\$0.00	\$0.00	\$30,286.12
2117-71-2014	ISR 2014	\$220,331.01	\$0.00	\$0.00	\$220,331.01
2117-71-2015	ISR 2015	\$447,831.12	\$0.00	\$0.00	\$447,831.12
		\$8,462,298.29	\$ -	\$ -	\$ 8,462,298.29

Lo anterior en probable incumplimiento a los establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley del Seguro Social, 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 89 y 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, toda vez que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterarlos.

Cabe señalar, que mediante oficio PL-02-05-2020/2023, se solicitó evidencia de la atención a la Recomendación número RP-21/02-020-01 derivadas de la fiscalización a la Cuenta Pública 2021, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación ni argumentos que considerara pertinentes tendiente a desvirtuar la observación.

RP-22/02-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de Apulco, Zacatecas; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, omitió el entero de las retenciones a las Instituciones correspondientes de los saldos reflejados al 31 de diciembre de 2022 en la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar, por la cantidad de \$8,462,298.29, incumpliendo con lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley del Seguro Social, 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 89 y 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, toda vez que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterarlos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- Oficio denominado Expediente:10/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "... Por medio del presente y de la manera más atenta, hago de su conocimiento sobre la Observación RP-10, a cargo de M.V.Z. [REDACTED] TESORERO MUNICIPAL, notificando que no presento información y documentación pertenecientes a dicha observación..." (Folios del 957 al 958).
- Escrito simple de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Autoridad Investigadora del municipio de Apulco, Zacatecas al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, a través del cual manifestó lo siguiente: "...Por medio de la presente y de la manera más atenta me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a la observación RP-10 a cargo del M.V.Z. [REDACTED] Tesorero Municipal el cual no realizo entrega de alguna documentación.

Anexo documentación correspondiente a la solicitud de información por el Órgano Interno de Control..." (folios del 1275 al 1276).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aun y cuando el ente fiscalizado presentó aclaraciones desaceitas en la columna que antecede, sin embargo, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que en el municipio de Apulco, Zacatecas; no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al Resultado RP-17 observación RP-15.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/02-011-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apulco, Zacatecas**; por conducto de su Tesorería Municipal, realice el entero de las retenciones a las Instituciones correspondientes de los saldos reflejados al 31 de diciembre de 2022 en la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar, por la cantidad de \$8,462,298.29, toda vez que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterarlos; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-11

El municipio de Apulco, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/ TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2022	01/03/2022	N/A
Febrero	30/03/2022	15/03/2022	N/A
Marzo	30/04/2022	18/04/2022	N/A
Primer trimestre	30/04/2022	18/04/2022	N/A
Abril	30/05/2022	24/05/2022	N/A
Mayo	30/06/2022	23/06/2022	N/A
Junio	30/07/2022	26/09/2022	58
2° Trimestre	30/07/2022	26/09/2022	58
Julio	30/08/2022	26/09/2022	27
Agosto	30/09/2022	03/11/2022	34
Septiembre	30/10/2022	30/11/2022	31
Tercer trimestre	30/10/2022	11/01/2023	73
Octubre	30/11/2022	30/11/2022	N/A
Noviembre	30/12/2022	30/12/2022	N/A
Diciembre	30/01/2023	27/02/2023	28
Cuarto trimestre	30/01/2023	27/02/2023	28

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 026 de fecha 30 de junio de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, en el que manifiesta: " ... Me es grato poder dirigirme a usted, primeramente para saludarlo y a la vez darle contestación a las observaciones Preliminares del ejercicio fiscal 2022 en específico a la Observación 12 donde nos mencionas que se entregaron los informes contables financieros de manera EXTEMPORANEA; por lo que le informo que dichos atrasos fueron por LA INSEGURIDAD donde nos vimos afectados la mayoría del personal que labora en la presidencia por el crimen organizado y la Presidencia Municipal se encontraba CERRADA, le adjunto algunas publicaciones de Redes sociales...".

Sin embargo, atendiendo a las manifestaciones vertidas por el ente auditado, se corroboró en actas de Cabildo números 10 y 11 de fechas 27 de junio y 6 de julio de 2022, la aprobación de la suspensión de labores del municipio por cuestiones de Seguridad Pública para garantizar la integridad de los funcionarios municipales y su reanudación respectivamente, por lo que se determinó que los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo de enero a mayo fueron entregados en tiempo y el retraso se generó durante la suspensión de actividades decretada por Cabildo, verificándose que el ente auditado logró entregar oportunamente en los meses de octubre y noviembre, pero reincide en el mes de diciembre y cuarto trimestre; sin que de este último retraso hubiera justificación, por lo que subsiste el incumplimiento de lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/02-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, que, en lo sucesivo, en atención a lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, presente los Informes Contable Financieros mensuales y trimestrales, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- Oficio denominado Expediente:10/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente: "... Por medio del presente y de la manera más atenta, hago de su conocimiento la contestación de la Observación RP-11, a cargo de M.V.Z. [REDACTED] TESORERO MUNICIPAL, anexando información y documentación perteneciente a dicha información, así mismo como los oficios emitidos por el departamento encargado, donde se expide la realización de la observación...".
- Escrito simple de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "... Por medio de este conducto y de la manera más atenta me dirijo a usted con la finalidad de presentar la solventación al Número del Oficio: PL-02-08/4135/2023 del Informe Individual de la Cuenta Pública Municipal de Apulco, Zac., ejercicio fiscal 2022, de la observación RP-11, derivado de la entrega extemporánea que el Municipio de Apulco hizo de los informes contables financieros (mensuales y de avance de gestión financiera) correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Al respecto sólo me queda informarle que en lo sucesivo trataremos de entregar en tiempo y forma los informes contables financieros mensuales y trimestrales dentro de los 30 días naturales...". (Folios del 959 al 961).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado manifestó su disposición para en lo sucesivo presentar en tiempo y forma los informes contables financieros mensuales y trimestrales dentro de los 30 días naturales, sin embargo, el incumplimiento es un hecho consumado, por lo que el ente auditado deberá demostrar las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificar la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/02-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Apulco, Zacatecas**, que, en lo sucesivo, en atención a lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, presente los Informes Contable Financieros mensuales y trimestrales, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Apulco, Zacatecas; correspondiente al ejercicio fiscal 2022, y, para un mejor desarrollo de los trabajos de auditoría se giraron diversas solicitudes de información a los funcionarios, las cuales algunas fueron notificadas personalmente por conducto del C. [REDACTED]

[REDACTED] Síndico Municipal y otros directamente a los Servidores Públicos responsables de la información y documentación solicitada, según consta en los acuses signados el 8 de mayo de 2023, observándose que no se presentó la documentación e información completa y oportunamente de las solicitudes que a continuación se describen:

Número de Oficio	Funcionario (destinatario)	Observación
PL-02-05-2087/2023	C. [REDACTED] Presidenta Municipal.	No se atendió.
PL-02-05-2089/2023	C. [REDACTED] Síndico Municipal.	No se atendió.
PL 02 05-2090/2023	C. [REDACTED] Tesorero Municipal.	No se atendió.

Por lo anterior, con el propósito de contar con elementos suficientes que permitieran el desarrollo del proceso de auditoría, se emitieron los oficios números PL-02-08-2831/2023, PL-02-08-2832/2023 y PL-02-08-2833/2023, notificados el 26 de mayo de 2023, en los cuales se realizó atento requerimiento de la información y documentación que inicialmente no se presentó y se le apercibió que de no presentarla de manera correcta y completa se aplicarían las multas que en derecho procedan; sin embargo, agotado el plazo aún quedaron puntos por atender, lo cual resulta en la obstaculización del proceso de fiscalización, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento y se inició con la

promoción de la multa establecida en el artículo 11 primer párrafo, fracciones V, VI y VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual se encuentra en el proceso legal conducente.

Quedando pendiente la siguiente información o documentación:

Con relación al oficio PL-02-05-2087/2023, emitido a los C.C. [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal:

- El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Informen y proporcionen lo siguiente:
 - a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:
 - Agua Potable.
 - Alumbrado Público.
 - Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - Mercados y centrales de abasto.
 - Panteones.
 - Rastro.
 - Calles, parques y jardines y su equipamiento.
 - Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

- b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.
 - c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.
- Respecto a la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal:
 - a) Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
 - b) Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.
 - Evidencia documental que respalde las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender las siguientes acciones promovidas:

RP-21/02-025 Recomendación, RP-21/02-027 Recomendación y RP-21/02-028 Recomendación.

Con relación al oficio PL-02-05-2089/2023, emitido al C. [REDACTED] Síndico Municipal:

- Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos.
- Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles efectuadas durante el ejercicio 2022 (Entregar en el formato establecido, impreso y en archivo electrónico editable).

- Evidencia de la atención a la recomendación derivadas de la fiscalización a la Cuenta Pública 2021, que se plasma enseguida:

- RP-21/02-017 Recomendación.

Con relación al oficio PL-02-05-2087/2023, emitido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal:

- Relación de personas a las que se les pagó por concepto de Finiquitos o Liquidaciones durante el ejercicio fiscal 2022

- Auxiliar contable o relación de los ingresos recaudados en la Delegación de Tenayuca, Apulco, Zacatecas en el ejercicio 2022, en la cual se desglose mínimamente la fecha, número de recibo, concepto y monto de cobro, asimismo, se requiere acompañar los recibos de ingresos en original, y la evidencia contable y documental del depósito a las cuentas bancarias del municipio de Apulco, Zacatecas. (no incluyó los ingresos relativos al cobro de agua potable)

- Auxiliar contable o relación de los egresos correspondientes a la Delegación de Tenayuca, Apulco, Zacatecas en el ejercicio 2022, en la cual se desglose mínimamente la fecha, número de cheque o forma de pago, concepto de pago, monto y beneficiario, asimismo, se requiere acompañar el soporte contable y documental que compruebe y justifique el gasto en actividades propias de la Administración Municipal, de conformidad a su tipo, entre los cuales deberá incluir el CFDI y la orden de pago de cada erogación.

- Evidencia de la atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en la "Cédula de Seguimiento de Acciones del Ejercicio Inmediato Anterior" que se adjunta al presente oficio. (Entregar en el formato establecido, impreso y en archivo electrónico editable)

Observándose incumplimiento a lo establecido en los artículos 10, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a manera General instruyen la obligación de Cumplir en forma correcta y oportuna con los requerimientos de información.

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados preliminares, el ente auditado presentó oficio número 06/2023 sin fecha, firmado por la C. [REDACTED] Secretaria de Gobierno en nombre de la C. [REDACTED] Presidenta Municipal, en el que manifestó: " ... Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo ante su digno cargo para dar contestación al oficio con número de oficio PL-02-05-2089/2023, para hacer de su conocimiento que no existen INDICADORES DE RESULTADOS, NI PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS DEL EJERCICIO 2022 (no contamos con los formatos correspondientes) que se allá elaborado al principio de la administración 2021-2023(sic), los indicadores al igual que el plan con anterioridad enviados a esta dependencia de Auditoría Superior de Estado fueron elaborados en el mes pasado para poder dar contestación a la información requerida..."

Concluyéndose que, no obstante, se informa que del oficio número PL-02-05-2087/2023, no se cuenta con un presupuesto basado en resultados, así como con los indicadores de resultados, la observación prevalece, en virtud de que el ente auditado no presentó la información y documentación en tiempo y forma, lo cual resulta en la obstaculización del proceso de fiscalización.

Misma situación se determinan para los oficios números PL-02-05-2089/2023 y PL-02-05-2087/2023, en virtud de que el ente auditado no exhibió la información y documentación requerida.

RP-22/02-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Apulco, Zacatecas, con relación a la omisión de la presentación de la información y documentación requerida mediante oficios números PL-02-05-2087/2023, PL-02-05-2089/2023 y PL-02-05-2090/2023 de manera completa y oportuna, impidiendo con ello el desarrollo del proceso de fiscalización en los plazos programados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II,

sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 10, 11, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios 194, 197 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- Oficio denominado Expediente:10/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: " *... Por medio del presente y de la manera más atenta, hago de su conocimiento la contestación de la Observación RP-12, a cargo del C. [REDACTED] SINDICO MUNICIPAL, anexando información y documentación perteneciente a dicha información, así mismo como los oficios emitidos por el departamento encargado, donde se expide la realización de la observación...*".

- Oficio denominado Expediente:10/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal de Apozol, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: " *...Por medio del presente y de la manera más atenta, envío respuesta a la Observación RP-12, donde se requiere la presentación de documentos e información pertenecientes a las solicitudes con número de oficio PL-02-05-2087/2023, PL-02-05-2089/2023 y PL-02-05-2090/2023.*

En seguimiento a la acción RP-21/02-027, mencionada en la solicitud con número de oficio PL-02-05-2087/2023, el plan de desarrollo y por ende de sus planes operativos anuales en metas y objetivos, se mandaron a la auditoria anexos de dichos documentos menos los indicadores de resultados ya que se implementarán para el mes de enero para empezar el año 2024 con esta solicitud en conjunto con las oficinas para recabar la información solicitada.

Siendo de mi parte informarle que la información y/o documentos solicitados en el oficio número PL-02-05-2089/2023, no han sido modificados ni alterados, ya que no se cuenta con registro de adquisición de nuevos inmuebles o fraccionamientos, no existen indicadores de resultados, ni presupuesto basado en resultados del ejercicio 2022. A la vez de informar que no contamos los indicadores pertenecientes del inicio de la Administración 2021-2023.

*En cuestión de la solicitud número PL-02-05*2090/2023 no se encontró dicha información que describiera el pago de finiquitos o liquidaciones a personal auxiliar contable durante el ejercicio fiscal 2022...*".

- Oficio denominado Expediente:10/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas.
- Oficio denominado Expediente:10/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal de Apulco, Zacatecas; a través del cual manifestó: " *... Por medio del presente y en contestación a su oficio número PL-02-08/4135/2023, donde se solicita la información de la recomendación rp-23 y observación rp-21 relativa a realizar las acciones administrativas se dará a conocer al tesorero actual para que cumpla dichas obligaciones en las páginas de internet a los 30 días después del cierre correspondiente a la cuenta pública.*

De acuerdo con el resultado rp-24, y observación rp-22 y en seguimiento a la acción rp-21/02-027 el plan de desarrollo y por ende de sus planes operativos anuales en metas y objetivos se mandaron a la auditoría anexo dichos documentos menos los indicadores de resultados ya que se implementarán para el mes de enero para empezar el año 2024 con esta solicitud en conjunto con las oficinas para recabar la información solicitada. Y dar a conocer al h. ayuntamiento según la acción a promover con numeral rp-22/02-024.

Según el resultado rp-25 y observación rp-23 en el número de seguimiento de acción rp-21/02-028 se realizará las acciones administrativas legales para crear un o unidad municipal de planeación para que conduzca el plan de desarrollo municipal en la siguiente reunión ordinaria se les hará llegar la información del nombre de la persona titular y auxiliares y copia certificada de los nombramientos.

Según el resultado rp-26 y observación rp24 la implementación del presupuesto basado en resultados y para eso darlo a conocer al h. ayuntamiento y el sistema de evaluación del desempeño...”.

- Oficio denominado Expediente:10/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas.
- Escrito simple de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: “...Por medio de este conducto y de la manera más atenta me dirijo a usted con la finalidad de presentar la solventación al Número del Oficio: PL-02-08/4135/2023 del Informe Individual de la Cuenta Pública Municipal de Apulco, Zac., ejercicio fiscal 2022, de la observación RP-12, derivado que no se presentó la documentación e información completa y oportunamente.

Al respecto sólo me queda informarle que no cuento con la información para solventar esta observación...” (Folios del 962 al 70).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante, el ente auditado presentó argumentos y aclaraciones, la observación prevalece, en virtud de que no adjuntó la información y documentación en tiempo y forma, lo cual resultó en la obstaculización de las actividades de fiscalización.

Determinándose incumplimiento a la normatividad detallada en el Resultado RP-12, Observación RP-12, en correlación con el artículo 197 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativo a la Remisión de información, que señala:

“Con el propósito de que la Auditoría Superior del Estado esté en posibilidad de efectuar sus funciones, los ayuntamientos deberán remitirle los planes municipales de desarrollo, los programas operativos anuales, los programas de obras y servicios públicos...” “...en los términos y plazos que señala la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

La falta de presentación oportuna de la documentación e informes a que se refieren los artículos anteriores, así como de aquellos que solicite la Legislatura del Estado o la propia Auditoría Superior del Estado dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

Además de las obligaciones inherentes a los cargos de los ciudadanos: [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, por no hacer cumplir dentro de su competencia las

disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, toda vez, que omitió presentar en tiempo y forma la información y documentación solicitada mediante el oficio número PL-02-05-2087/2023 y no vigiló que la Sindicatura y Tesorería Municipales atendieran en tiempo y forma las solicitudes de información y documentación Números PL-02-05-2089/2023 y PL-02-05-2090/2023, respectivamente, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, [REDACTED] Síndico Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y [REDACTED] Tesorero Municipal, del 21 de julio al 31 de diciembre de 2022, en virtud de que no presentaron en tiempo y forma, y de manera completa la información y documentación solicitada mediante los oficios números PL-02-05-2089/2023, PL-02-05-2090/2023, lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 84 primer párrafo fracción XI, 103 primer párrafo fracción XXVI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/02-013-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 3 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de procediera con el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$10,490,513.16.

Por lo que, en seguimiento a la acción RP-21/02-024 Recomendación emitida en el ejercicio inmediato anterior, mediante el oficio número PL-02-05-2090/2023 de fecha 08 de mayo de 2023, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó, entre otras documentales evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2022 por la Administración Municipal para la recuperación de los créditos fiscales número ASE-PFRR-82/2015, ASE-PFRR-25/2017 y ASE-PFRR-001/2018, así como señalar el estado que guardan los mismos.

Obteniéndose respuesta mediante oficio de la sección Tesorería número 05/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, al que adjunta diversas invitaciones de pago emitidas en junio de 2022 y actas circunstanciadas de notificación, observándose lo siguiente:

Las invitaciones de pago se centran principalmente en la forma que contempla la normatividad para dispensar el interés fiscal, la suspensión del procedimiento administrativo o la interposición del recurso de revocación y salvaguardan principalmente el derecho del contribuyente para solicitar la suspensión del proceso, como se ejemplifica en seguida: "... SEGUNDO.- Toda vez que fue recibida la solicitud de acciones que se han realizado para el cobro de crédito fiscal instaurado en su contra y una vez hecha una búsqueda exhausta en los archivos de este departamento, a la fecha no existe documento alguno en esta Tesorería Municipal de Apulco, Zacatecas, que acredite el pago de dicha cantidad o de haber solicitado la suspensión de la obligación de exhibir la garantía correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 202 y 256 párrafo segundo del Código Fiscal de Zacatecas y sus Municipios el cual establece:

"Artículo 202 Para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 190 de este Código, la autoridad fiscal podrá dispensar el otorgamiento de la garantía del interés fiscal cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, a petición del contribuyente, para lo cual las Autoridades Fiscales apreciarán discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos de la solicitud. La solicitud de dispensa no constituirá instancia y la resolución que se dicte por dichas autoridades no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece este Código.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse ante la autoridad fiscal que corresponda utilizando la forma correspondiente y acompañando los documentos que la misma previene, con quince días de anticipación a la fecha en que se deba pagar el crédito o garantizarse."

"ARTÍCULO 256... Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación previsto en este Código, no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente, sino en su caso, hasta que sea resuelto..."

Lo cual denota sesgo, parcialidad y el probable abuso de funciones en relación a las cartas invitación emitidas a los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] Presidente del DIF y Tesorero Municipales, respectivamente; en el ejercicio fiscal 2015, responsables principales o directos del créditos número ASE-PFRR-82/2015, quienes en el ejercicio 2022 ostentan cargos públicos en la Administración 2021-2024, siendo el C. [REDACTED] actual Presidente del DIF y esposo o concubino de la C. [REDACTED] Presidenta Municipal y el C. [REDACTED] Tesorero Municipal hasta el 27 de junio de 2022 y emisor de las invitaciones de pago. Asimismo, no se adjunta evidencia de la continuación del proceso.

Cabe hacer mención que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] fungieron como Presidenta y Tesorero Municipales, respectivamente durante la Administración 2018-2021, debiendo resaltar que el trámite del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los citados créditos fiscales no se incluyó dentro del Expediente de Entrega -Recepción en el formato de Asuntos Pendientes Por Área de Tesorería; no obstante, en cada ejercicio fiscal se notificó y recomendó al ente que se ejercieran las gestiones de cobro en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, según consta en los Apartados de Resultados Preliminares y la Cédula de Acciones Promovidas y Notificadas.

Por otra parte, no se presentó evidencia del acto de entrega- recepción de Tesorería correspondiente al cambio de Titular en el ejercicio 2022, o documento alguno en el que conste que se hizo del conocimiento el estatus o el procedimiento pendiente al C. [REDACTED] Tesorero Municipal a partir del 21 de julio de 2022.

Derivado de lo anterior, conforme a la legislación aplicable es probable la extinción por prescripción de los créditos fiscales derivados de las resoluciones número ASE-PFRR-82/2015 y ASE-PFRR-25/2017, por el importe de \$3,036,713.52 y \$3,733,489.31, respectivamente, el 10 y 9 de noviembre de 2022, determinándose un probable daño al erario público, ya que el ente auditado no demostró la ejecución de gestiones de cobro en términos de lo establecido en el Procedimiento Administrativo de Ejecución, asimismo, tampoco exhibió prueba documental en los términos antes descritos, tendiente a la recuperación de la resolución ASE-PFRR-001/2018 durante el ejercicio 2022, aun cuando en el ejercicio inmediato anterior se emitió la acción RP-21/02-024 Recomendación en dicho sentido.

El detalle de lo anterior, se aprecia en el Anexo número 6 de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas:

Además, es importante mencionar que conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación ni argumentos que demostraran la ejecución de gestiones de cobro en términos de lo establecido en el Procedimiento Administrativo de Ejecución, tendiente al cobro de los créditos fiscales derivados de las resoluciones números ASE-PFRR-82/2015 y ASE-PFRR-25/2017 durante el ejercicio 2022, derivando conforme a la legislación aplicable en la probable extinción por prescripción por el importe de \$6,770,202.83, determinándose un probable daño al erario público.

Del crédito fiscal derivado de la resolución número ASE-PFRR-001/2018, tampoco exhibió evidencia documental de las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Por todo lo antes mencionado, la observación subsiste.

RP-22/02-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apulco, Zacatecas, por la probable extinción por prescripción de los créditos fiscales derivados de las resoluciones número ASE-PFRR-82/2015 y ASE-PFRR-25/2017, por el importe de \$3,036,713.52 y \$3,733,489.31, respectivamente, el 10 y 9 de noviembre de 2022, determinándose un probable daño al erario público, ya que el ente auditado no demostró las gestiones de cobro en términos de lo establecido en el Procedimiento Administrativo de Ejecución, toda vez que, el C. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal, emitió únicamente cartas invitación que denotan sesgo o parcialidad en virtud de que tanto él como la C. [REDACTED] [REDACTED] fungieron como servidores públicos en la Administración 2021-2024 y responsables principales o directos del créditos número ASE-PFRR-82/2015, así como, para los demás responsables. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28,

29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022

RP-22/02-015 Recomendación

Se recomienda a municipio de **Apulco, Zacatecas**; llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, del Crédito Fiscal derivado la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-001/2018 por prescribirse el 12 de abril de 2026, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- Oficio denominado Expediente:10/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente: " ... *Por medio del presente y de la manera más atenta, hago de su conocimiento la contestación de la Observación RP-13, a cargo de M.V.Z. [REDACTED] TESORERO MUNICIPAL, anexando información y documentación perteneciente a dicha información, así mismo como los oficios emitidos por el departamento encargado, donde se expide la realización de la observación...*".
- Escrito simple de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "*...Por medio de este conducto y de la manera más atenta me dirijo a usted con la finalidad de presentar la solventación al Número del Oficio: PL-02-08/4135/2023 del Informe Individual de la Cuenta Pública Municipal de Apulco, Zac., ejercicio fiscal 2022, de la observación RP-13, derivado que no se ha realizado el cobro de los créditos fiscales.*

Al respecto sólo me queda informarle que hasta el momento no he realizado ninguna acción al respecto, pero ya estoy trabajando con la elaboración de documentos para girarles requerimientos a las personas que tienen créditos fiscales...".

El municipio de Apulco, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4135/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por la C. [REDACTED] Secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal, el tanto de la Presidenta Municipal, C. [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas, así como, por la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control; en fecha 25 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$6,770,202.83**, en virtud de que, ente auditado presento escrito simple en el cual reconoce que: "*...hasta el momento no he realizado ninguna acción al respecto, pero ya estoy trabajando con la elaboración de documentos*

para girarles requerimientos a las personas que tienen créditos fiscales...”, omitiendo presentar evidencia documental de las gestiones de cobro en términos de lo establecido en el procedimiento administrativo de ejecución, tendiente al cobro de los créditos fiscales derivados de las resoluciones identificados con los números ASE-PFRR-82/2015 por un monto de \$3,036,713.52 y ASE-PFRR-25/2017 por un monto de \$3,733,489.31 durante el ejercicio fiscal 2022, derivando conforme a la legislación aplicable en la probable extinción por prescripción por un importe total de \$6,770,202.83.

Asimismo, informó que no realizó gestiones de cobro dentro de los términos dentro del procedimiento administrativo de ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal del crédito fiscal derivado de la resolución número ASE-PFRR-001/2018.

Omisiones de las cuales se deriva un probable daño al erario público, según las obligaciones que se describen en el cuerpo del Resultado RP-15, Observación RP-13 y el detalle del Anexo número 6 de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas, además de las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes servidores públicos:

C. [REDACTED] Presidenta Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán las acciones para el cobro de los créditos fiscales derivados de las resoluciones sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, identificados con el número ASE-PFRR-82/2015 y ASE-PFRR-25/2017, por los importes de \$3,036,713.52 y \$3,733,489.31, con fechas probables de prescripción del 10 y 9 de noviembre del año 2022, respectivamente, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, originando con ello su prescripción, [REDACTED]

[REDACTED] Tesorero Municipal del 1 de enero al 27 de junio de 2022 y [REDACTED] Tesorero Municipal del 21 de julio al 31 de diciembre de 2022, por no efectuar el procedimiento económico coactivo en términos de lo dispuesto en el título quinto, capítulo cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios por lo que prescribieron para su cobro legal los créditos fiscales derivados de las resoluciones sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, identificados con el número ASE-PFRR-82/2015 y ASE-PFRR-25/2017, por los importes de \$3,036,713.52 y \$3,733,489.31, con fechas probables de prescripción del 10 y 9 de noviembre del año 2022, respectivamente; lo anterior de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracción XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; adicional a lo anterior el **C. [REDACTED] Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 27 de junio de 2022, por la probable imparcialidad en la emisión de las cartas invitación, ya que se advierten artículos y motivación para obtener un beneficio para sí y personal con que tiene relación laboral, ya que una de ellas es dirigida a sí mismo como Tesorero Municipal, y la otra al **C. [REDACTED] Presidente del DIF Municipal**, ambos en el ejercicio fiscal 2015, responsables principales o directos del crédito número ASE-PFRR-82/2015, quienes en el ejercicio 2022 mismos que ostentan cargos públicos en la Administración 2021-2024, lo anterior de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracción XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificará la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con

lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/02-014-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/02-015-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apulco, Zacatecas**; llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, del Crédito Fiscal derivado la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-001/2018 por prescribirse el 12 de abril de 2026, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del municipio de Apulco, Zacatecas; correspondiente al ejercicio fiscal 2022, mediante oficio número PL-02-05-2089/2023 dirigido al C. [REDACTED] Síndico Municipal y Representante Legal del municipio de Apulco, Zacatecas; se solicitó que informara y presentara los expedientes laborales de los cuales se dictó laudo en el ejercicio 2022 por la autoridad competente, recibiendo respuesta mediante oficio sin número de fecha 31 de mayo de 2023 suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, al que adjuntó entre otros la copia de la demanda interpuesta por el C. [REDACTED] y sus anexos, de la cual se deriva el expediente 402/2022 según se describe en el acuerdo subsanatorio, acuerdo de radicación y emplazamiento y Audiencia de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas adjuntas.

Asimismo, presentó copia del oficio número CONT/0292 de fecha 21 de enero de 2022 emitido por el M.I. [REDACTED] Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, en el que se informa el descuento vía participaciones, en virtud de liquidar la cantidad de \$454,574.12 correspondientes al pago de los conceptos reclamados a favor de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] quienes entablaron demanda laboral en contra de municipio de Apulco, Zacatecas, según consta en los expedientes 210/2017 y 235/2016.

Al tenor de lo anterior, también presentó copia de los oficios números 596/2022 y 599/2022 emitidos por la Fiscalía General de Justicia del Estado, en los que realiza atentos requerimientos con relación a la carpeta de Investigación marcada con el número 4875/2022, instruida en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y Daniel Donoso Rincón, por hechos que la ley señala como delitos de fraude específico y nepotismo cometidos en perjuicio del municipio de Apulco, Zacatecas; denunciados por el C. [REDACTED] Síndico Municipal. De la documental descrita se observó que 2 de los presuntos implicados son los demandantes o promoventes de los laudos antes referidos; sin embargo, no se aclara el vínculo que tiene la información del párrafo que antecede con los procesos burocráticos de los expedientes 210/2017 y 235/2016.

Adicionalmente mediante oficio PL-02-05-0174/2023 de fecha 1 de febrero de 2023, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen al M.I. [REDACTED] Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas; se solicitó, entre otros, relación de municipios a los que se efectuaron deducciones de sus participaciones por concepto de laudos burocráticos ordenados por el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, así como copia certificada de los requerimientos de embargo y/o pagos de laudos ordenados por la autoridad competente.

Del cual se presentó respuesta mediante oficio número SE/DASA/042/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, suscrito por M.I. [REDACTED] Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, al que adjuntó relación de pagos por concepto de demandas municipales en el 2022 y copias de los requerimientos de cumplimiento de laudos, en los cuales se corroboró el descuento por \$454,574.12 relativos a las prestaciones económicas de los C. [REDACTED] por \$63,022.42 y [REDACTED] por \$391,551.70.

Para mejor proveer, se turnó el oficio número PL-02-05-3086-/2023, de fecha 14 de junio de 2023, dirigido al Titular del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, en el que se solicitó copia parcial que contenga copia legible del escrito Inicial de Demanda, contestación y el laudo con carácter de estado de los expedientes 210/2017 y 235/2016; sin embargo, a la fecha de notificación de este resultado no se ha presentado la respuesta.

En virtud de lo anterior, se observa que se condena al municipio de Apulco, Zacatecas a pagar la cantidad \$454,574.12, relativos a las prestaciones económicas de los C. [REDACTED] por \$63,022.42 y [REDACTED] por \$391,551.70; sin embargo, en virtud de que no se conocen los hechos y motivos que dieron como consecuencia la sentencia, este Ente de Fiscalización Superior se reserva sus facultades de revisión respecto a las solicitudes de información remitidas a otras instancias, para su valoración y con base en el resultado obtenido determinar lo procedente.

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación ni argumentos que considerara pertinentes tendiente a desvirtuar la observación.

RP-22/02-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público **Apulco, Zacatecas**, con relación a las acciones que derivaron en la sentencia condenatoria al pago de diversas prestaciones económicas al C. [REDACTED] por **\$63,022.42**, causando con ello un probable daño a la hacienda pública municipal, además de no exhibir la documentación que trasparente los motivos, fundamentos y procedimientos llevados a cabo que dieron origen a la sentencia condenatoria, por lo que no se justifica ni materializa la aplicación de los recursos de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42

primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- Oficio denominado EXPEDIENTE 10/2023 de fecha 17 de octubre de 2023 suscrito por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "...Por medio del presente y de la manera más atenta, envío respuesta a la observación RP-14, donde se menciona que se presente información y documentación del acta de demanda, contestación y el laudo con carácter de estado de los expedientes 210/2017 y 235/2016, pertenecientes a C. [REDACTED] y C. [REDACTED] [REDACTED] siendo de mi parte informar dicha documentación no se encuentra en nuestro poder.

Se menciona que se turnó el oficio número PL-02-05-3086/2023 sala Tribunal Justicia Laboral Burocrática, donde se le solicitaba proveer copia legible del rito inicial de demanda, contestación y el laudo con carácter de estado, sin embargo, estos documentos no han sido expedidos por dicha institución.

El C. [REDACTED] Síndico Municipal, se presentó ante el tribunal de Justicia Laboral Burocrática solicitando la copia parcial de los documentos antes mencionado para su presentación ante la Auditoría Superior del Estado, y siguen esperando su respuesta. Anexo documentación aprobatoria..."

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

- 2 Oficios, ambos de fecha 20 de octubre de 2023, suscritos por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas; al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, recibidos el 23 de octubre de 2023, según consta en el sello fechador.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$63,022.42**, aún y cuando el ente auditado, informó que no cuenta con la documentación y que realizó la solicitud de ésta al Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, la observación notificada prevalece en virtud de que la infracción que constituyó el despido injustificado es un hecho consumado, asimismo, no aclara los hechos o motivos que dieron origen a la sentencia en contra del municipio de Apulco, Zacatecas.

Por lo anterior se emite una recomendación para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen su improcedencia, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/02-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal del **Apulco, Zacatecas**, por conducto de su Sindicatura Municipal, con relación a las acciones que deriven en la sentencia condenatoria al pago de prestaciones económicas por la

configuración de despido injustificado integre los expedientes respectivos mínimamente con copias legibles del escrito Inicial de Demanda, contestación y el laudo con carácter de estado, además de la documentación que se genere de manera posterior a la sentencia y con ello transparente los motivos, fundamentos y procedimientos llevados a cabo que dieron origen a la sentencia condenatoria; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

En seguimiento de la acción RP-21/02-025-01 Recomendación derivada de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, al tenor de efectuar acciones administrativas y legales dentro de la esfera jurídica aplicable, con el fin de generar las condiciones normativas, presupuestales y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control; así como para que contara con autonomía e independencia para realizar sus atribuciones y facultades como Órgano Interno de Control, asimismo se exhortó a que la asignación de los titulares de las áreas de Investigación y Substanciación se efectuó de conformidad a lo establecido en el artículo 104 Bis de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; mediante oficio PL-02-05-2092/2023 de fecha 08 de mayo de 2023, dirigido al C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, se realizó atenta solicitud de información y documentación.

Presentando respuesta mediante oficio sin número de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, recibido en Oficialía de Partes de este Órgano de Fiscalización Superior el 17 de mayo de 2023, según consta en el sello fechador, así como el anexo y diversas documentales, en las cuales menciona que mediante oficio número 14 de fecha 30 de septiembre de 2022 la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, designó a la ciudadana [REDACTED] como Titular de del Área de Investigación y a la C. [REDACTED] como Titular del Área de Substanciación, mismas que se incorporaron al cargo el 3 de octubre de 2022 (No adjuntando evidencia de la autorización del H. Ayuntamiento).

Por otra parte, informó que no cuenta con un Reglamento Interno ni presupuesto propio, así como que el área de trabajo es compartida con la oficina del Síndico Municipal, que es el Tesorero Municipal quien provee los insumos necesarios y que no cuenta con línea telefónica directa.

De lo antes descrito, se observa que en Órgano Interno de Control carece de las condiciones estructurales, físicas, presupuestales y normativas, así como de la autonomía e independencia necesarios para la ejecución de las obligaciones y facultades que lo envisten.

Lo cual derivó en que no se ejecuten las atribuciones y facultades propias de los cargos. Tal es el caso, que no obstante la Titular del Órgano Interno de Control, instruyó para que se realizara la investigación de las faltas calificadas como no graves, informadas por este Ente de Fiscalización Superior a la fecha no se han aperturado los expedientes de investigación respectivos.

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación ni argumentos que considerara pertinentes tendiente a desvirtuar la observación.

RP-22/02-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Apulco, Zacatecas, con relación a que el H. Ayuntamiento no efectuó las acciones administrativas y legales dentro de su esfera jurídica aplicable, con el fin de generar las condiciones normativas, presupuestales y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control; así como, para que éste contara con autonomía e independencia para realizar sus atribuciones y facultades. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 99 primer párrafo, fracción III, 104 ter, fracciones II y III, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 9, 16 primer párrafo, fracciones III, IV y V y 18 primer párrafo de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- Oficio denominado EXPEDIENTE: 10/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] [REDACTED] Síndico municipal de Apulco, Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente: "... Por medio del presente y de la manera más atenta, hago de su conocimiento la contestación de la Observación RP-15, a cargo de C. [REDACTED] SINDICO MUNICIPAL, anexando información y documentación perteneciente a dicha información, así mismo como los oficios emitidos por el departamento encargado, donde se expide la realización de la observación..."
- Oficio denominado EXPEDIENTE: 10/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "... Por medio del presente y de la manera más atenta, envío respuesta a la Observación RP-15, que hace constar el seguimiento de la acción RP-21/02-025-01 Recomendación, derivada de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, donde se ha comenzado a tomar acción para el acondicionamiento del área laboral para el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, con el que contará con autonomía e independencia para realizar sus atribuciones y facultades..."
- Oficio denominado EXPEDIENTE: 10/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "... Por medio del presente y de la manera más atenta, hago de su conocimiento la contestación de la Observación RP-15, a cargo de C. [REDACTED] PRESIDENTA MUNICIPAL, anexando información y documentación perteneciente a dicha información, así mismo como los oficios emitidos por el departamento encargado, donde se expide la realización de la observación..." (sic)
- Oficio denominado EXPEDIENTE: 10/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] Presidenta Municipal de Apulco, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "... Por medio del presente y en contestación a su oficio número PL-02-08/4135/2023, me dirijo ante su digno cargo para hacer de su conocimiento.

Por medio del presente y e contestación a sus recomendaciones en dicho oficio atenderemos a las dichas.

Con relación al oficio PL- 02-05-2087/2023 y en relación al personal del concepto a finiquitos no se encuentra ninguna documentación se le informa por segunda vez.

La [REDACTED] informa en el acta 13 ordinaria del día 07 de octubre del personal que se eligió para las unidades de sustanciación y resolución está a cargo según el artículo 104 Bis de la L.O.M.

Se anexa acta ordinaria en físico."

- Acta de Reunión Ordinaria #13 en la en el punto 9, apartado 5, que señala: "... 5: La [REDACTED] informa al H. Ayuntamiento que en junta de cabildo del día 5 de octubre del 2021 fueron elegidas las unidades de Investigación, Sustanciación y Resolución.

Pero le comentan a la Lic. Que no puede ser el mismo personal de la presidencia, y que ella ha nombrado a su personal según el art. 104 Bis de la L.O.M."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado informa que está tomando acciones para el acondicionamiento del área laboral, la observación prevalece en virtud de que no adjuntó evidencia de acciones administrativas y legales dentro de su esfera jurídica aplicable, con el fin de generar las condiciones normativas, presupuestales y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control; así como, para que éste cuente con autonomía e independencia para realizar sus atribuciones y facultades.

Cabe mencionar que La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, no sólo contempla que el Órgano Interno de Control debe contar por lo menos con las áreas de Investigación, Substanciación y Resolutoria, también contempla los requisitos que deben cumplir los Titulares de dichas áreas.

Lo anterior, denota que no atendió la acción RP-21/02-025-01 Recomendación derivada de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, por la misma situación observada.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones conferidas a la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar que los departamentos funcionen correctamente, ya que no se cercioro que se realizarán las gestiones administrativas y legales para el correcto funcionamiento y operación del Órgano Interno de Control, ya que no cuenta con el lugar y condiciones e insumos para el desarrollo de su trabajo, incumpliendo con sus atribuciones contempladas en los artículos, 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXXII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y la C. [REDACTED] **Titular del Órgano Interno de Control**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos, al no demostrar haber realizado las gestiones administrativas y legales para el correcto funcionamiento y operación del Órgano Interno de Control, ya que no cuenta con el lugar y condiciones e insumos para el desarrollo de su trabajo, además por no atender los oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informa la posible comisión de faltas no graves, ya que no ha aperturado los expedientes de investigación correspondientes, así mismo por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con sus atribuciones contempladas en los artículos, 104, 104 Bis, 105, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/02-017-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y con base en el reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este se encuentra debidamente aprobado al cierre del ejercicio en revisión, toda vez que cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

Sin embargo, dicho manual no fue actualizado según la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 17 de agosto de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que una vez que se realice la actualización, deberá cumplir además con el acuerdo 2018/CACEZAC/002-02 de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), donde se estableció que "Todos los manuales que sean aprobados por este Consejo, quedarán sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos...".

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación ni argumentos que considerara pertinentes tendiente a desvirtuar la observación.

RP-22/02-018 Recomendación

Se recomienda a municipio de **Apulco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- Oficio denominado EXPEDIENTE: 10/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas; en el cual manifestó lo siguientes: "... por medio del presente y de la manera más atenta, hago de su conocimiento la contestación de la Observación RP-16, a cargo de M.V.Z. [REDACTED] TESORERO MUNICIPAL, anexando información y documentación perteneciente a dicha información, así mismo como los oficios emitidos por el departamento encargado, donde se expide la realización de la observación...".
- Escrito simple de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguientes: "... Por medio de este conducto y de la manera más atenta me dirijo a usted con la finalidad de presentar la solventación al Número del Oficio: PL-02-08/4135/2023 del Informe Individual de la Cuenta Pública Municipal de Apulco, Zac., ejercicio fiscal 2022, de la observación RP-16, derivado a que el ente público debe contar con manuales de contabilidad consistente en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen como mínimo su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el Sistema de Contabilidad Gubernamental de cada ente público, sin embargo dicho manual no fue actualizado.

Al respecto sólo me queda informarle que como Municipio llevaremos a cabo las acciones procedentes para la actualización y aprobación del Manual(sic) de Contabilidad para dar cumplimiento a lo establecido...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante que, el ente auditado argumentó que llevará a cabo las acciones procedentes para la actualización y aprobación del manual de contabilidad; omitiendo presentar evidencia documental que respalde su dicho, prevaleciendo la observación y acción promovidas, por lo que el ente auditado deberá demostrar las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/02-018-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apulco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-17

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto 2022, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

De tal forma que, para determinar la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2021 (116.884) en relación con el mes de noviembre 2020 (108.856); el efecto inflacionario resultante es del 7.38% que sumado a un 3% de incremento, resultaría una tasa de incremento real de 10.38% (menor).

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2022 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.1% que sumado al 7.38% de inflación nos arroja un crecimiento real de 11.48% (mayor).

Derivado de lo anterior, se concluye que, atendiendo a las Normas de Disciplina Financiera, el porcentaje correspondiente al 10.38% representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados para el ejercicio 2022.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2022 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 11.78%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios de 10.38%, en un 1.40%, determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta los importes de las partidas 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

El detalle se aprecia en el Anexo número 7 de la Cédula de Solventación de Acciones Promovidas y Notificadas.

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación ni argumentos que considerara pertinentes tendiente a desvirtuar la observación.

RP-22/02-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Apulco, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, que respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- Oficio denominado EXPEDIENTE 10/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente: "... Por medio del presente y de la manera más atenta, hago de su conocimiento la contestación de la Observación RP-17, a cargo de M.V.Z. [REDACTED] [REDACTED] TESORERO MUNICIPAL, anexando información y documentación perteneciente a dicha información, así mismo como los oficios emitidos por el departamento encargado, donde se expide la realización de la observación.
- Escrito simple de fecha 20 de octubre de 2023 suscrito por el M.V.Z. [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "... Por medio de este conducto y de la manera más atenta me dirijo a usted con la finalidad de presentar la solventación al Número del Oficio: PL-02-08/4135/2023 del Informe Individual de la Cuenta Pública Municipal de Apulco, Zac., ejercicio fiscal 2022, de la observación RP-17, derivado del análisis a las normas de disciplina financiera establecida sobre el incremento en el rubro de servicios personales para el ejercicio de presupuesto 2022, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que presente un 3% de incremento real contra la tasa de crecimiento real del producto interno bruto señala en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

Al respecto sólo me queda informarle que estaré muy al pendiente de que al respecto del incremento al ejercicio del presupuesto en el rubro de servicios personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado argumentó que estará al pendiente para no sobrepasar el tope sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales, en el ejercicio 2022, omitió presentar evidencia que sustente su dicho, además del incumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, en el artículo 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, siendo un hecho consumado, por lo que la observación y acción promovidas prevalecen, por lo que el ente auditado deberá demostrar las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/02-019-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apulco, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo subsecuente, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita

al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2022 constó de cuatro etapas principales: Captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2022.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 24.65%, considerándose un cumplimiento bajo.

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación ni argumentos que considerara pertinentes tendiente a desvirtuar la observación.

RP-22/02-020 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Apulco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación, con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable en los siguientes apartados: Registros Contables, Registros Presupuestales, Registros Administrativos, Transparencia y Cuenta Pública.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- Oficio denominado EXPEDIENTE: 10/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente: "... por medio del presente y de la manera más atenta, hago de su conocimiento la contestación de la Observación RP-18, a cargo de M.V.Z.

██████████ TESORERO MUNICIPAL, anexando información y documentación perteneciente a dicha información, así mismo como los oficios emitidos por el departamento encargado, donde se expide la realización de la observación...”.

- Escrito simple de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el M.V.Z. ██████████ Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: “...Por medio de este conducto y de la manera más atenta me dirijo a usted con la finalidad de presentar la solventación al Número del Oficio: PL-02-08/4135/2023 del Informe Individual de la Cuenta Pública Municipal de Apulco, Zac., ejercicio fiscal 2022, de la observación RP-18, derivado al incumplimiento de la evaluación de la armonización contable correspondiente al 2022.

Al respecto sólo me queda informarle que se llevarán a cabo las acciones pertinentes con el objetivo de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable(SEVAC)...”.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante, que el ente auditado argumentó que se llevarán a cabo las acciones pertinentes con el objetivo de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC), en el ejercicio 2022, omitiendo presentar evidencia documental que sustente su dicho, además el incumplimiento proceso de evaluación de la armonización contable, es un hecho consumado, por lo que la observación y acción promovidas prevalecen, por lo que el ente auditado deberá demostrar las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/02-020-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apulco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación, con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable en los siguientes apartados: Registros Contables, Registros Presupuestales, Registros Administrativos, Transparencia y Cuenta Pública; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo

Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 0.00%, concluyéndose que la entidad no cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V

D.5 Publicar otras obligaciones

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación ni argumentos que considerara pertinentes tendiente a desvirtuar la observación.

RP-22/02-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Apulco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, respecto a la publicación de la información financiera. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- Oficio denominado EXPEDIENTE: 10/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente: "... Por medio del presente y de la manera más atenta, hago de su conocimiento la contestación de la Observación RP-19, a cargo de M.V.Z. [REDACTED] TESORERO MUNICIPAL, anexando información y documentación perteneciente a dicha información, así mismo como los oficios emitidos por el departamento encargado, donde se expide la realización de la observación..." (sic)
- Escrito simple de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el M.V.Z. [REDACTED] Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "...Por medio de este conducto y de la manera más atenta me dirijo a usted con la finalidad de presentar la solventación al Número del Oficio: PL-02-08/4135/2023 del Informe Individual de la Cuenta Pública Municipal de Apulco, Zac., ejercicio fiscal 2022, de la observación RP-19, derivado al incumplimiento en la publicación de la información financiera del ente auditado correspondiente al 2022.

Al respecto sólo me queda informarle que trataremos de difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos trimestralmente..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante que el ente auditado argumentó que, tratara de difundir la información financiera que se genere, debidamente organizada y sistematizada, al menos trimestralmente, sin embargo, omitió presentar evidencia documental que sustentara su dicho, además el incumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, es un hecho consumado, por lo que la observación y acción promovidas prevalecen, por lo que el ente auditado deberá demostrar las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/02-021-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apulco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genere, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, respecto a la publicación de la información financiera. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-20

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público, se observó que, la entidad obtuvo una calificación del 0.00%, incumpliendo con la citada obligación; concluyéndose que esta no fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación ni argumentos que considerara pertinentes tendiente a desvirtuar la observación.

RP-22/02-022 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Apulco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, con respecto a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- Oficio denominado EXPEDIENTE: 10/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente: "... Por medio del presente y de la manera más atenta, hago de su conocimiento la contestación de la Observación RP-20, a cargo de M.V.Z. [REDACTED] TESORERO MUNICIPAL, anexando información y documentación perteneciente a dicha información, así mismo como los oficios emitidos por el departamento encargado, donde se expide la realización de la observación...".
- Escrito simple de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el M.V.Z. [REDACTED] Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "... Por medio de este conducto y de la manera más atenta me dirijo a usted con la finalidad de presentar la solventación al Número del Oficio: PL-02-08/4135/2023 del Informe Individual de la Cuenta Pública Municipal de Apulco, Zac., ejercicio fiscal 2022, de la observación RP-20, derivado al incumplimiento de la generación y publicación de la información financiera del ente auditado correspondiente al 2022.

Al respecto sólo me queda informarle que trataremos de difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada en una página de internet...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante, el ente auditado argumentó que tratara de difundir la información financiera que se genere, debidamente organizada y sistematizada en una página de internet, sin embargo, omitió presentar evidencia que sustente su dicho, además el incumplimiento en la respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público, es un hecho consumado, por lo que la observación y acción promovidas prevalecen, por lo que el ente auditado, deberá demostrar las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/02-022-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apulco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, con respecto a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC.); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-23, Observación RP-21

Con base en la información proporcionada por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), se observó que en el ejercicio fiscal 2022, el municipio de Apulco, Zacatecas; incumplió con la obligación establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa a que la Cuenta Pública y la información financiera trimestral debe ser difundida por los entes públicos en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

RP-22/02-023 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Apulco, Zacatecas**; realizar las acciones administrativas y/o legales conducentes, que le permitan cumplir con la obligación establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa difundir en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda la Cuenta Pública y la información financiera trimestral, la cual deberá permanecer disponible en internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- Oficio denominado EXPEDIENTE 10/2023 de fecha 17 de octubre de 2023 suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente: "...Por medio del presente y de la manera más atenta, hago de su conocimiento la contestación de la Observación RP-21, a cargo de M.V.Z. [REDACTED] TESORERO MUNICIPAL, anexando información y documentación perteneciente a dicha información, así mismo como los oficios emitidos por el departamento encargado, donde se expide la realización de la observación.

- Escrito simple de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "... Por medio de este conducto y de la manera más atenta me dirijo a usted con la finalidad de presentar la solventación al Número del Oficio: PL-02-08/4135/2023 del Informe Individual de la Cuenta Pública Municipal de Apulco, Zac., ejercicio fiscal 2022, de la observación RP-21, derivado al incumplimiento con la obligación establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio Fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa a que la Cuenta Pública y la Información Financiera Trimestral debe ser difundida por los entes públicos en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguiente al cierre del periodo que corresponda y, permanecer disponible en internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Al respecto sólo me queda comprometerme a realizar las acciones administrativas y/o legales conducentes, que me permitan cumplir con la obligación..."

- Oficio denominado EXPEDIENTE: 10/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por la Lic. [REDACTED] Secretaria de Gobierno de Apulco, Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente: "... Por medio del presente y en contestación a su oficio número PL-02-08/4135/2023, donde se solicita la información de la recomendación rp-23 y observación rp-21 relativa a realizar las acciones administrativas se dará a conocer al tesorero actual para que cumpla dichas obligaciones en las páginas de internet a los 30 días después del cierre correspondiente a la cuenta pública...". (Folios del 1022 al 1023).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante que el ente auditado argumentó que se compromete a realizar las acciones administrativas y/o legales conducentes, sin embargo, omitió presentar evidencia documental que sustente su dicho, además, el incumplimiento a obligación establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa difundir en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardad 30 días después del cierre del periodo que corresponda la Cuenta Pública y la información financiera trimestral, es un hecho consumado, por lo que la observación y acción promovidas prevalecen, por lo tanto el ente fiscalizado deberá demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/02-023-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apulco, Zacatecas**; en lo subsecuente, realizar las acciones administrativas y/o legales conducentes, que le permitan cumplir con la obligación establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa difundir en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardad 30 días después del cierre del periodo que corresponda la Cuenta Pública y la información financiera trimestral, la cual deberá permanecer disponible en internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-24, Observación RP-22

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Apulco, Zacatecas; correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y en seguimiento a la acción RP-21/02-027 Recomendación tendiente a que se realizaran las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento, así como a implementar indicadores que le permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal, por lo que mediante oficio número PL-02-05-2087/2023 de fecha 08 de mayo de 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se solicitó entre otra, la siguiente información y documentación:

1. El Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
2. El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
3. Informaran y proporcionaran lo siguiente:
 - a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:
 - Agua Potable.
 - Alumbrado Público.
 - Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - Mercados y centrales de abasto.
 - Panteones.
 - Rastro.
 - Calles, parques y jardines y su equipamiento.
 - Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

- b) Mencionara el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.
- c) Informara si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Recibiéndose en respuesta oficio número 05/2023 sin fecha, suscrito por la C. [REDACTED] Presidenta Municipal y oficio sin número de fecha 31 de mayo de 2023 suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, a los que adjuntaron la documentación siguiente:

1. Plan de Desarrollo de la Administración 2021-2024.
2. Programa Operativo Anual 2022.
3. Información del comportamiento de los servicios Municipales, oficio en los que informa que la encargada de realizar los indicadores de Resultados es la Lic. [REDACTED] [REDACTED] así como que los indicadores no son del conocimiento del H. Ayuntamiento, ya que fueron realizados recientemente y por tal motivo no se encuentra registro de periodicidad con la que se informa, ni actas de Cabildo, asimismo, adjunta nombramientos y de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y Secretaría de Gobierno Municipal, refiriéndolos como encargados de elaboración y seguimiento de los indicadores.

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió el Plan de Desarrollo Municipal de la administración municipal 2021-2024; no fue posible identificar las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines ni los responsables de su ejecución en probable incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por otro lado, no obstante, presentó el Programa Operativo Anual, no fue posible verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación ni argumentos que considerara pertinentes tendiente a desvirtuar la observación.

RP-22/02-024 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Apulco, Zacatecas**, específicamente al Honorable Ayuntamiento, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- Oficio denominado EXPEDIENTE: 10/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente: "...Por medio del presente y de la manera más atenta, hago de su conocimiento la contestación de la Observación RP-22, a cargo de LIC. [REDACTED] [REDACTED] SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, anexando información y documentación perteneciente a dicha información, así mismo como los oficios emitidos por el departamento encargado, donde se expide la realización de la observación..." (sic)

- Oficio denominado EXPEDIENTE: 10/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por la Lic. [REDACTED] Secretaria de Gobierno de Apulco, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "... De acuerdo con el resultado rp-24, y observación rp-22 y en seguimiento a la acción rp21/02-027 el plan de desarrollo y por ende de sus planes operativos anuales en metas y Objetivos se mandaron a la auditoria anexo dichos documentos menos los indicadores de resultaos ya que se implementarán para el mes de enero para empezar el año 2024 con esta solicitud en conjunto con las oficinas para recabar la información solicitada. Y dar a conocer al h. ayuntamiento según la acción a promover con numeral rp-22/02-024...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante que el ente auditado argumentó que no presentó los indicadores de resultados en virtud de iniciarán con su implementación en enero de 2024, sin embargo, no presentó evidencia de las acciones, adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como, de la vigilancia y evaluación anual de su aplicación y cumplimiento, ni de la implementación de indicadores que le permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, a efecto de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público, es decir, no exhibió información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/02-024-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apulco, Zacatecas**, específicamente al Honorable Ayuntamiento, con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-25, Observación RP-23

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Apulco, Zacatecas; correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y en seguimiento a la acción número RP-21/02-028 Recomendación, tendiente a que se realizaran las acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas., por lo que mediante oficio número PL-02-05-2087/2023 de fecha 08 de mayo de 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se solicitó entre otra, la siguiente información y documentación:

1. Respecto a la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal:

- a) Proporcionara el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- b) Proporcionara el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Recibiéndose en respuesta oficio número 05/2023 sin fecha, suscrito por la C. [REDACTED] Presidenta Municipal y oficio sin número de fecha 31 de mayo de 2023 suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, a los que adjuntaron la documentación siguiente:

1. Oficio número 05/2023 en el que informa que la C. [REDACTED] [REDACTED] Secretaría de Gobierno Municipal, es la encargada de conducir el proceso de desarrollo municipal, adjunta nombramiento y Acta de Cabildo en la que se designó como Secretaria de Gobierno. Respecto al marco legal que regula sus funciones adjunta Código de Ética, Valores y Conducta de las Personas Servidoras Públicas, Ayuntamiento de Apulco Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Municipio.

No obstante el ente auditado informó que la C. [REDACTED] [REDACTED] Secretaría de Gobierno Municipal, es la encargada de conducir el proceso de desarrollo municipal y adjunta su nombramiento como Secretaría de Gobierno; no adjuntó evidencia documental de que la Secretaria de Gobierno se le otorgue las atribuciones para realizar adicionalmente las funciones concernientes a la Unidad de Planeación ni demostró documentalmente la intervención de la citada persona en el proceso de planeación 2022, asimismo, es importante señalar, que en actas de Cabildo no se detectó autorización del H. Ayuntamiento para la creación de la Unidad o Instituto de Planeación, además, la estructura organizacional presentada no incluye dicha área, por otra parte, no especificó el marco legal que regula las funciones del titular de la Unidad Municipal de Planeación, por lo que se infiere que no cumple con las facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Concluyéndose que el ente auditado no cuenta formalmente con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación ni argumentos que considerara pertinentes tendiente a desvirtuar la observación.

RP-22/02-025 Recomendación

Se recomienda a la Municipio de **Apulco, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para estructurar y autorizar un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como que una vez creado y autorizado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- Oficio denominado EXPEDIENTE: 10/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente: "...Por medio del presente y de la manera más atenta, hago de su conocimiento la contestación de la Observación RP-23, a cargo de LIC. [REDACTED] SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, anexando información y documentación perteneciente a dicha información, así mismo como los oficios emitidos por el departamento encargado, donde se expide la realización de la Observación..." (sic)
- Oficio denominado EXPEDIENTE: 10/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por la Lic. [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal de Apulco, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "...Por medio del presente y en contestación a su oficio número PL-02-08/4135/2023..."

Según el resultado rp-25 y observación rp-23 en el número de seguimiento de acción rp-21/02-028 se realizará las acciones administrativas legales para crear un o unidad municipal de planeación para que conduzca el plan de desarrollo municipal en la siguiente reunión ordinaria se les hará llegar la información del nombre de la persona titular y auxiliares y copia certificada de los nombramientos..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante que el ente auditado argumentó que, realizará las acciones administrativas y legales para crear el Instituto de Planeación Municipal para que conduzca el Plan de desarrollo Municipal; sin embargo, no exhibió información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/02-025-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apulco, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para estructurar y autorizar un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así

como que una vez creado y autorizado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-26, Observación RP-24

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Apulco, Zacatecas; correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y en seguimiento a la acción RP-21/02-029 Recomendación, tendiente a que se incorporara en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; por lo cual mediante oficio número PL-02-05-2087/2023 de fecha 08 de mayo de 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se solicitó entre otra, la siguiente información y documentación:

1.El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Recibiéndose en respuesta oficio número 05/2023 sin fecha, suscrito por la C. [REDACTED] Presidenta Municipal y oficio sin número de fecha 31 de mayo de 2023 suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal a los que adjuntaron Información Financiera Presupuestal, extraída del SAACG.Net.

De lo anterior se observó, que el ente auditado no atendió los aspectos recomendados, toda vez, que no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

“En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 06/2023 sin fecha, firmado por la C. [REDACTED] Secretaria de Gobierno en nombre de la C. [REDACTED] Presidenta Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente:” ... Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo ante su digno cargo para dar contestación al oficio con número de oficio PL-02-05-2089/2023, para hacer de su conocimiento que no existen INDICADORES DE RESULTADOS, NI

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS DEL EJERCICIO 2022 (no contamos con los formatos correspondientes) que se allá elaborado al principio de la administración 2021-2023(sic), los indicadores al igual que el plan con anterioridad enviados a esta dependencia de Auditoría Superior de Estado fueron elaborados en el mes pasado para poder dar contestación a la información requerida...”, sin embargo, la observación prevalece, en virtud de que el ente auditado informó que no existe el Presupuesto Basado en Resultados ni los Indicadores de Resultados, por lo tanto, no atendió la acción RP-21/02-029 Recomendación, tendiente a que se incorporara en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, promovida en el ejercicio fiscal 2021.

RP-22/02-026 Recomendación

Se recomienda municipio de **Apulco, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- Oficio denominado EXPEDIENTE: 10/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente: “...Por medio del presente y de la manera más atenta, hago de su conocimiento la contestación de la Observación RP-24, a cargo de C. [REDACTED] SINDICO MUNICIPAL, anexando información y documentación perteneciente a dicha información, así mismo como los oficios emitidos por el departamento encargado, donde se expide la realización de la observación...”.
- Oficio denominado EXPEDIENTE: 10/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: “...Por medio del presente y de la manera más atenta, envío respuesta a la Observación RP-24, la implementación del presupuesto basado en resultados y para eso darlo a conocer al H. Ayuntamiento y el sistema de evaluación de desempeño...”.
- Oficio denominado EXPEDIENTE: 10/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: “... Por medio del presente y de la manera más atenta, hago de su conocimiento la contestación de la Observación RP-24, a cargo de LIC. [REDACTED] SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, anexando Información y documentación perteneciente a dicha información, así mismo como los oficios emitidos por el departamento encargado, donde se expide la realización de la observación...” (sic)
- Oficio denominado EXPEDIENTE: 10/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por la Lic. [REDACTED] [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal de Apulco, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: “... por medio del presente y en contestación a su oficio número PL-02-08/4135/2023...”

Según el resultado rp-26 y observación rp-24 la implementación del presupuesto basado en resultados y para eso darlo a conocer en el h. ayuntamiento y el sistema de evaluación del desempeño...”

- Oficio denominado EXPEDIENTE: 10/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente: “...Por medio del presente y de la manera más atenta, hago de su conocimiento la contestación de la Observación RP-24, a cargo de M.V.Z. [REDACTED] TESORERO MUNICIPAL, anexando información y documentación perteneciente a dicha información, así mismo como los oficios emitidos por el departamento encargado, donde se expide la realización de la observación...”

- Escrito simple de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el M.V.Z. [REDACTED] Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas; en el cual manifestó lo siguiente: "...Por medio de este conducto y de la manera más atenta me dirijo a usted con la finalidad de presentar la solventación al Número del Oficio: PL-02-08/4135/2023 del Informe Individual de la Cuenta Pública Municipal de Apulco, Zac., ejercicio fiscal 2022, de la observación RP-24, derivado a que se observó que el Ente Auditado no atendió los aspectos recomendados, toda vez, que no elaboró el Presupuesto basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la normatividad.

Al respecto sólo me queda comprometerme a incorporar la información financiera de los resultados que deriven de los procesos de implementación y aportación del presupuesto basado en los resultados y del Sistema de Evaluación del desempeño..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante el ente auditado argumentó su compromiso para incorporar a la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación del Presupuesto Basado en Resultados; sin embargo no adjuntó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/02-026-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apulco, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$7,244,146.50

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión efectuada a la cuenta número 4065868051, denominada 1112-02-008.-FONDO III 2022, aperturada en la institución bancaria HSBC México, S.A., en la cual se recibieron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de Las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se detectó lo siguiente:

- a) El ente auditado recibió recursos por concepto de reintegros por economías derivadas del convenio de concentración de acciones y aportación de recursos del programa PROAGUA ejercicio 2021, para la obra 14134029 "Relocalización de Pozo a una Profundidad de 400 metros", observándose desapego a lo establecido en el artículo 69 cuarto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que dice: "En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones".
- b) En relación con el proyecto 405005.- Red Eléctrica en la Comunidad de Tenayuca, por \$80,000.00, se verifico que el comprobante fiscal no describe los artículos o servicios que ampara, en desapego a lo establecido en el artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación.
- c) Asimismo; Referente al proyecto 408001.- Mejoramiento a la vivienda, por \$604,007.57, se verificó que respalda las erogaciones con expedientes de beneficiarios en los que incluye entre otros, solicitudes, vales en los que se autorizan los apoyos consistentes en bultos de cemento, viajes de arena, laminas y calentadores solares y fotografías que acreditan razonablemente la entrega; sin embargo, los vales no presentan evidencia en la que el solicitante confirme o valide con su firma la recepción del apoyo, lo cual denota la oportunidad de mejora en la integración de la documentación comprobatoria del recurso.

En proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 027 de fecha 30 de junio de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, manifestó lo siguiente: "... Me es grato poder dirigirme a usted, primeramente, para saludarlo y a la vez darle contestación a las observaciones Preliminares en específico a la observación 25 que de la cuenta número 4065868051 denominada FONDO III 2022; donde nos hacen la observación que se recibieron Reintegros derivado al convenio concentración de acciones y aportación de recursos del programa PROAGUA ejercicio 2021 para la obra 14134029 "Relocalización del pozo a una profundidad de 400 metros"; por lo que le informo que dicho reintegro fue utilizado en la obra denominada MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO, y de igual forma le informo que YA TOMAMOS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE NO VUELVA A PASAR DICHA SITUACION; también nos observan el proyecto 405005* Red Eléctrica en la Comunidad de Tenayuca" donde nos informan que el comprobante fiscal no describe los artículos o servicios por lo que le informo QUE TAMBIEN YA TOMAMOS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE NO VUELVA A PASAR; también nos observan el proyecto 408001"Mejoramiento a la Vivienda" donde nos observan que se entregó solicitudes, vales en que se autoriza el apoyo de cemento -arena- calentadores solares y fotografías donde acreditan razonable la entrega de dicho Apoyo; sin embargo los vales no presentan firma de que confirme la recepción del apoyo, por lo que le informo que en este año 2023 ya estamos tomando las medidas necesarias de que los beneficiarios ya nos están firmando los vales y la persona que entrega el material toma una fotografía a la persona beneficiaria y de igual manera nos firma la solicitud del material que ellos nos solicitan y por

último la persona que entrega el material lleva una bitácora para confirmar que día se entregó el material y también la firma el beneficiario..."; determinándose que la observación subsiste, no obstante, el ente auditado manifestó que ya está tomando las medidas pertinentes para en lo sucesivo no incurrir en los hechos y omisiones observadas, por lo tanto, este ente de fiscalización superior le dará seguimiento en el la revisión a la Cuenta Pública 2023, mediante la verificación de lo siguiente:

- a) Que los recursos se manejen exclusivamente en las cuentas productivas específicas de cada fondo o programa.
- b) Que los comprobantes fiscales cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación.
- c) Que los expedientes cuenten con la información suficiente y competente que demuestre sin lugar a duda la recepción por los beneficiarios.

RF-22/02-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal del **Apulco, Zacatecas**; que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 cuarto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, maneje en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, sin incorporar recursos locales, aportaciones que realicen los beneficiarios de las obras y acciones y en su caso reintegros por economías de otros ejercicios fiscales, además coteje y solicite que los comprobantes fiscales que le emitan sus proveedores o prestadores de servicios, describan detalladamente los bienes o servicios que ampara, y en general que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación y por último genere e integre en los expedientes toda la evidencia que deje constancia fehaciente y acrediten las operaciones, conforme al tipo de gasto y, en el caso específico, que cuenten con la información suficiente y competente que demuestre sin lugar a duda la recepción por los beneficiarios de los bienes y/o servicios otorgados.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- Oficio denominado EXPEDIENTE 10/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas; en el cual manifestó: "...Por medio del presente y de la manera más atenta, hago de su conocimiento la contestación de la Observación RF-01, a cargo de C. [REDACTED] DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, anexando información y documentación perteneciente a dicha información, así mismo como los oficios emitidos por el departamento encargado, donde se expide la realización de la observación...".
- Oficio número 35, del EXPEDIENTE: 10/2023, de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico(sic), a través del cual manifestó lo siguiente: "... Me es grato poder dirigirme a usted, primeramente para saludarlo y a la vez darle contestación a la Recomendación RF-22/02-001, correspondiente al informe individual sobre la revisión de la cuenta pública municipal 2022, donde nos recomiendan a la Administración Municipal de Apulco que se maneje en las cuentas bancarias productivas que se manejen exclusivamente los Recursos federales del ejercicio fiscal Respectivo; Por lo que le informo que ya tomamos dicha Recomendación y NO VOLVERA A PASAR DICHOS MOVIMIENTOS, es decir que no se mezclen Recursos de otras cuentas...".
- Oficio denominado EXPEDIENTE: 10/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal de Apulco, Zacatecas; a través del cual manifestó lo siguiente: "... Por medio del presente y de la manera más atenta, hago de su conocimiento la contestación de la Observación RF-01, a cargo de M.V.Z. [REDACTED] TESORERO MUNICIPAL, anexando información y documentación perteneciente a dicha información, así mismo como los oficios emitidos por el departamento encargado, donde se expide la realización de la observación...".

- Escrito simple de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por M.V.Z. [REDACTED] Tesorero Municipal de Apulco, Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "...Por medio de este conducto y de la manera más atenta me dirijo a usted con la finalidad de presentar la solventación al Número del Oficio: PL-02-08/4135/2023 del Informe Individual de la Cuenta Pública Municipal de Apulco, Zac., ejercicio fiscal 2022, de la observación RF-01, derivado a la revisión efectuada a la Cuenta No. 4065868051, denominada como 1112-02-008.Fondo III 2022, aperturada en la Instalación Bancaria HSBC México, S.A., en las cuales se recibieron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se detectaron varias anomalías.

Al respecto sólo me queda comprometerme a estar al pendiente que las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente manejen los Recursos Federales del ejercicio fiscal respectiva y sus rendimientos, sin incorporar recursos locales, aportaciones que realicen los beneficiarios de las obras y acciones y en su caso reintegros por economías de otros ejercicios fiscales...

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado manifestó el compromiso de estar al pendiente del manejo de las cuentas bancarias productivas, específicamente de los Recursos Federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, sin mezclar los recursos locales, aportaciones de beneficiarios de las obras y acciones y en su caso reintegros por economías de otros ejercicios fiscales, sin embargo, omitió presentar evidencia documental que sustente su dicho, por lo que la observación y acción promovidas prevalecen, por lo que el ente auditado deberá demostrar las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/02-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal del **Apulco, Zacatecas**; en lo subsecuente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 cuarto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, maneje en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, sin incorporar recursos locales, aportaciones que realicen los beneficiarios de las obras y acciones y en su caso reintegros por economías de otros ejercicios fiscales, además coteje y solicite que los comprobantes fiscales que le emitan sus proveedores o prestadores de servicios, describan detalladamente los bienes o servicios que ampara, y en general que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación y por último genere e integre en los expedientes toda la evidencia que deje constancia fehaciente y acrediten las operaciones, conforme al tipo de gasto y, en el caso específico, que cuenten con la información suficiente y competente que demuestre sin lugar a duda la recepción por los beneficiarios de los bienes y/o servicios otorgados; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-01, Observación OP-01

El municipio de **Apulco, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los **Cuadros OP-01, OP-02 y OP-03**.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-22/02-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Apulco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022; específicamente los meses de mayo, junio, agosto, septiembre y noviembre y diciembre del Programa Municipal de Obras y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de ambos los meses de enero y febrero, así como el periodo de abril a diciembre, como se detalla en se detalla en los **cuadros OP-01, OP-02 y OP-03**; ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, incumpliendo lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 23 de octubre de 2023, presentó información y/o documentación para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4135/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal

el tanto de la Presidenta Municipal, [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Contralor(sic), todos en fecha 25 de septiembre de 2023, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Apulco, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-02/2022.

Documento mediante el cual anexó lo siguiente:

- Oficio número 10/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Por medio del presente y de la manera más a tanta me dirijo a usted para saludarlo y a la vez dar contestación a la observación OP-01 correspondiente al informe individual sobre la revisión de la Cuenta Pública municipal 2022 donde nos observa que se entregó de manera extemporánea los INFORMES CONTABLES FINANCIEROS el cual solo mencionarle que los atrasos en la entrega de dichos informes se debieron a circunstancias fuera de nuestro control ya que en ese entonces el que era el auxiliar de tesorería presento su renuncia, por amenazas a su persona y familia de parte de un grupo de la delincuencia organizada, de la misma manera fue privado de su libertad en ese entonces Tesorero Municipal, que también presentó su renuncia y como comprenderá es difícil encontrar quien los supliera y posterior mente capacitarlos para poder a así realizar los cargos que se les confiere; el departamento de Desarrollo Económico y Social depende totalmente de Tesorería para hacer los informes y entregarlos a tiempo a la dependencia correspondiente."

- Oficio número 16 de fecha 11 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Por medio de este conducto y de la manera más atenta, me dirijo a usted primeramente para saludado y responder a la observación OP-01 DE LOS RESULTADOS DEL ANALISIS DEL EJERCICIO 2022. Solo decirle que los atrasos en la entrega de información se debieron a circunstancias fuera de nuestro control ya que quien en ese entonces presento renuncia al H. Ayuntamiento del Aux. de Tesorería (Adrián Marín), derivado de amenazas a su persona y familia de parte de un grupo de la delincuencia organizada, de la misma manera fue privado de su libertad el Tesorero Municipal ([REDACTED] [REDACTED] quien también posteriormente presento renuncia y como comprenderá es difícil primero encontrar sustitutos y enseguida capacitarlos para poder realizar las labores propias de los cargos que se les confiere.

Pondremos nuestro esfuerzo para corregir los atrasos, pero dependemos directamente de que tesorería se ponga al corriente para poder realizar nuestros informes y posteriormente hacerlos llegar a la dependencia que representa."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Aún y que el ente fiscalizado presentó oficios con las manifestaciones de los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, relativas a la entrega extemporánea de los Informes Mensuales De Avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022; descritas de manera detallada en la columna "**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO, DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE**"; sin embargo, es un hecho consumado, toda vez que los informes debieron presentarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición

de Cuentas del Estado de Zacatecas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, motivo por el cual la observación persiste.

En virtud de lo anterior se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de **Apulco, Zacatecas**, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-17, Observación RP-15**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/02-001-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apulco, Zacatecas**, específicamente al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y al Director de Desarrollo Económico y Social, efectuar acciones para que en lo sucesivo entreguen los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros de todos los fondos y programas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que establece como plazo de entrega dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; documentando las mejoras realizadas y/o las acciones emprendidas al respecto, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-02

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Ayuntamientos, debieron elaborar en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano; dicho inventario debió remitirse a la Legislatura del Estado y a esta entidad de fiscalización.

Asimismo señala que una vez concluido el inventario de referencia las autoridades municipales estaban obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones de dicho Código (asentamientos humanos irregulares) y de inmediato haber dictado las medidas de seguridad correspondientes.

En atención a lo anterior, mediante el oficio número **PL-02-06-2119/2023** de fecha 26 de abril de 2023, mismo que fue recibido por el ente fiscalizado el día 08 de mayo de 2023, por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales; mediante el cual la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada la siguiente información y documentación:

- *"Informara por escrito si el Ayuntamiento levanto el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares y, en su caso proporcionara copia certificada.*
- *Acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.*
- *Informara si se detectaron nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código antes citado.*
- *Proporcionara copia de las denuncias que, en su caso el Municipio hubiera presentado por la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.*
- *Informara y proporcionara los documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado.*

Asimismo, se le solicitó al ente auditado relación impresa y en archivo digital en formato de Excel, fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, especificando, lo siguiente:

- *Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados.*
- *Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.*
- *Fraccionamiento, subdivisión: nombre, tipo, ubicación, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, cantidad de lotes, valor catastral por metro cuadrado, así como datos del área de donación.*
- *Área de donación: ubicación y colindancias, superficie, porcentaje, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad a nombre del municipio, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, clave catastral, entre otras.*

Notas:

- *Debiendo considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias del Municipio, de los cuales se hubiera autorizado **cualquier etapa o modificación durante el ejercicio fiscal 2022.***
- *En caso de contar con autorización y/o modificaciones de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio*

fiscal 2022, debiendo presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo que contenga la aprobación correspondiente, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio

- *Proporcionar de manera impresa y digital, en archivo en formato editable (CD, USB), la documentación e información que se señala en la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos, se anexó al oficio PL-02-06-2119/2023.*

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante oficio con número de expediente 03/OP/23 de fecha 12 de mayo de 2023, emitido por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos (sic), el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 16 de mayo de 2023, manifestó lo siguiente:

- *Durante el año 2021, 2022 y lo que va del 2023 no se ha presentado solicitudes para fraccionamientos, ni se ha detectado fraccionamientos irregulares en la zona urbana del municipio.*
- *No se realizaron acciones tendientes a incorporar asentamientos irregulares, porque no se encontraron en la zona urbana.*
- *No se encontraron asentamientos urbanos que incumplan con el Código correspondiente.*
- *No se presentaron denuncias por parte del municipio por la existencia de nuevos asentamientos urbanos.*
- *No existen documentos de medidas de seguridad dictadas por el municipio con motivo de asentamientos irregulares.*
- *Se anexa documento (Doc-1) con las subdivisiones autorizadas durante el ejercicio en cuestión.*
- *Durante el año 2022 no se han registrado solicitudes de subdivisiones de predios que requieran de la introducción de servicios básicos.*
- *Y por todo lo anterior no se ha solicitado área de donación alguna.*

Es importante mencionar que se han presentado dos personas durante el año 2022 para solicitar información para la autorización de fraccionamientos a los cuales se les dio respuesta presentándoles el documento que se anexa (Doc-2), como requerimientos mínimos para la autorización del fraccionamiento. Cabe mencionar que no volvieron a presentarse en la oficina."

Por lo anteriormente expuesto y derivado del análisis realizado a la información y documentación remitida por el ente fiscalizado, misma que contiene relación de permisos de subdivisiones autorizadas durante el ejercicio 2022 y de la cual no se anexan los oficios de autorización respectivos; se concluye que la Entidad Fiscalizada no presentó la evidencia documental suficiente respecto de las medidas de seguridad implementadas, que refiere en su oficio con número de expediente 03/OP/23 de fecha 12 de mayo de 2023, misma que sustente su dicho en relación con los asentamientos humanos irregulares en el Municipio de Apulco, Zacatecas; así mismo no se remite evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-22/02-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Apulco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que se incumplió con los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 8º Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de

Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que no se presentó evidencia documental suficiente respecto de las medidas de seguridad implementadas, que refiere en su oficio con número de expediente 03/OP/23 de fecha 12 de mayo de 2023, misma que sustente su dicho en relación con los asentamientos humanos irregulares en el Municipio de Apulco, Zacatecas; de igual manera al no remitir evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada, mediante oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 23 de octubre de 2023, presentó información y/o documentación para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4135/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. P.A. [REDACTED] Secretaria de la Secretaría de Gobierno Municipal el tanto de la Presidenta Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Contralor(sic), todos en fecha 25 de septiembre de 2023, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Apulco, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-02/2022.

Documento mediante anexó lo siguiente:

- Oficio número 17 de fecha 11 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Por medio de este conducto y de la manera más atenta, me dirijo a usted primeramente para saludarlo y responder a la observación OP-02 DE LOS RESULTADOS DELANALISIS DEL EJERCICIO 2022. Como ya se había mencionado en el oficio anterior y se recalca en la hoja de resultados de la propia ASE, durante el ejercicio 2022 no se detectó ningún asentamiento irregular dentro de la zona urbana del municipio. Se le solicito información al departamento de catastro municipal el cual informo tampoco haber recibido solicitudes para fraccionar. En este caso se decidió mandar oficio a la directora de ese departamento para que de manera escrito informe si ha recibido solicitudes o si ha detectado subdivisiones o fusiones que tiendan a ser de un fraccionamiento irregular, Se anexan copias de ambos oficios."

Anexando los siguientes oficios:

- Oficio número OP-023-1023 de fecha 09 de octubre de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, dirigido a la C. [REDACTED] Directora de Catastro Municipal, mediante el cual requirió lo siguiente:

"por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted primeramente para saludarlo y a la Vez solicitarle sé informe mediante á oficio si ha tenido solicitudes de nuevos fraccionamientos durante el año 2022, así como si se han detectado fraccionamientos irregulares en la cabecera municipal, de la misma manera solicito me informe si detecta movimientos (subdivisiones) de un mismo dueño, de un mismo terreno, a fin de determinar si se está procediendo a fraccionar sin cumplir con «lo que : marcan los lineamientos aplicables al tema(CODIGO TERRITORIAL Y URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS). Esto derivado de observación de la ASE, donde se señala el incumplimiento en materia de informar sobre fraccionamientos irregulares o nuevos fraccionamientos en el área urbana.

- Oficio número 18/10-2023 de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Directora de Catastro Municipal, dirigido al C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en respuesta al oficio OP-023-1023 mediante el cual manifestó lo siguiente:

"Por medio de la presente y de la manera más atenta doy contestación al oficio No. OP-023- 1023, donde se requiere información de solicitudes nuevas de fraccionamientos durante el año 2022. A la cual se realiza una investigación donde arroja que NO HAY FRACCIONAMIENTOS NUEVOS EN EL AÑO 2022. Hasta la fecha antes indicada no se han encontrado fraccionamientos irregulares en la cabecera municipal. Las subdivisiones que se hicieron en el año 2022; se entregó una copia de la relación que se realizó en departamento de Catastro de esta entidad a la oficina de Obras Públicas."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Aún y que el ente fiscalizado presentó oficios descritos en la columna "Documentación que se remite", en los cuales presentó manifestaciones, relativas a: "... durante el ejercicio 2022 no se detectó ningún asentamiento irregular dentro de la zona urbana del municipio. Se le solicito información al departamento de catastro municipal el cual informo tampoco haber recibido solicitudes para fraccionar. En este caso se decidió mandar oficio a la directora de ese departamento para que de manera escrito informe si ha recibido solicitudes o si ha detectado subdivisiones o fusiones que tiendan a ser de un fraccionamiento irregular ...".

Sin embargo, las manifestaciones remitidas no son evidencia suficiente para solventar la observación notificada, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó evidencia documental que sustente su dicho respecto de las medidas de seguridad implementadas que refiere en los oficios referidos, en relación con los asentamientos humanos irregulares en el municipio de Apulco, Zacatecas; así mismo no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con información respecto de solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos; motivo por el cual la observación subsiste.

En virtud de lo anterior se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de **Apulco, Zacatecas**, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-17, Observación RP-15**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/48-002-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Apulco, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y al Responsable de Catastro, implementen mecanismos para que en lo sucesivo emprendan las acciones y planes para el mejoramiento de los centros de población, encaminados a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de demostrar documentalmente ante la Auditoría Superior del Estado, si la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como de solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos; documentando las mejoras realizadas y/o las acciones emprendidas al respecto, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$7,244,146.50

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros

susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado

14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Apulco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en su Fondos III, Programas convenidos estatales y federales, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **93.51%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en su Fondo III y otros Programas, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **96.99%**.

En atención al PROGRAMA Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2023 el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no fue sujeto de revisión.

En la fiscalización de la Obra Pública no hubo muestra seleccionada para su verificación física, únicamente se revisó lo relativo al apego a la Normatividad Aplicable.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$103,259.54	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$103,259.54.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	46.19	En promedio cada empleado del municipio atiende a 46.19 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	8.01%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$11,048,770.34, representando un 8.01% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$10,229,774.87.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	54.34%	El Gasto en Nómina del ente representa un 54.34% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-8.88%	El saldo de los pasivos disminuyó en	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			un 8.88%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones}/(\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	100.00%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 100.00% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total}) * 100$	26.55%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.15	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.15 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	0.00%	La entidad no cuenta con Deudores Diversos registrados en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	La entidad no cuenta con Deudores Diversos registrados en contabilidad al	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			cierre del ejercicio en revisión.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios/Ingresos Corrientes}) * 100$	16.02%	Los ingresos propios del municipio representan un 16.02% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 83.98% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) * 100$	116.79%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corriente.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	3.68%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 3.68% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	0.89%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 0.89% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-6.70	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores	

			en un 6.70% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	2.33%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.33% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	23.41%	El municipio invirtió en obra pública un 23.41% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$877,779.23	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$28,588,160.04, y el Egreso Devengado fue por \$27,710,380.81, lo que representa un Ahorro por \$877,779.23, en el ejercicio.	

APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO

Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	39.87%	El 39.87% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	13.60%	El 13.60% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	

Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	(Egresos Devengados Capítulo 3000 / Egresos Devengados Totales)*100	19.90%	El 19.90% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	(Egresos Devengados Capítulo 4000 / Egresos Devengados Totales)*100	1.91%	El 1.91% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	(Egresos Devengados Capítulo 5000 / Egresos Devengados Totales)*100	1.30%	El 1.30% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	(Egresos Devengados Capítulo 6000 / Egresos Devengados Totales)*100	23.41%	El 23.41% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES			
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	266.75%	El monto asignado del FISM por \$7,439,248.00 representa el 266.75% de los ingresos propios municipales por \$2,788,844.66.
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	114.67%	El monto asignado del FISM por \$7,439,248.00, representa el 114.67% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$6,487,382.65.
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES			

Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	131.67%	El monto asignado del FORTAMUN por \$3,672,106.00 representa el 131.67% de los ingresos propios municipales por \$2,788,844.66.
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	230.45%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$8,462,298.29, que representa el 230.45% del monto total asignado al FORTAMUN por \$3,672,106.00.
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO			
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	75.79%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$19,127,262.00, que representa el 75.79% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$25,238,818.43.
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	18.28%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$4,614,365.97, que representa el 18.28% respecto del total del egreso devengado (\$25,238,818.43).
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	3	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 3 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)			

Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	24.65%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 24.65%, considerándose un cumplimiento bajo.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	0.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 0.00%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	0.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 0.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L'AMR/L'PASB/L'CDMB